

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, PARA  
QUE LOS AGENTES QUE OBSERVEN LA INFRACCIÓN COMETIDA SOBRE EL  
DERECHO DE VÍA QUE TIENEN LOS PEATONES FRENTE A LOS  
AUTOMOVILISTAS Y NO INFRACCIONEN, SEAN SANCIONADOS**

**ANA VICTORIA GÓMEZ MIRANDA**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, PARA  
QUE LOS AGENTES QUE OBSERVEN LA INFRACCIÓN COMETIDA SOBRE EL  
DERECHO DE VÍA QUE TIENEN LOS PEATONES FRENTE A LOS  
AUTOMOVILISTAS Y NO INFRACCIONEN, SEAN SANCIONADOS**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**ANA VICTORIA GÓMEZ MIRANDA**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, septiembre de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Vocal: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes  
Secretaria: Licda. Hermencia Elizabeth Alvarado Mota

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Aris Beatriz Santizo Girón  
Vocal: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón  
Secretaria: Licda. Rina Verónica Estrada Martínez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de junio de 2016.**

Atentamente pase al (a) Profesional, LIGIA MARINA OCAMPO CARRION  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ANA VICTORIA GÓMEZ MIRANDA, con carné 200616129,  
 intitulado REFORMA A LA LEY Y REGLAMIENTO DE TRÁNSITO, PARA QUE SE SANCIONE DRÁSTICAMENTE A  
LOS AGENTES QUE NO CUMPLEN CON APLICAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO DE VÍA QUE TIENEN LOS  
PEATONES FRENTE A LOS AUTOMOVILISTAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

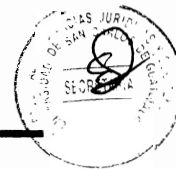
**M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 01 / 07 / 2016 f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
 (Firma y Sello) Lidia Marina Ocampo Carrion  
 Abogada y Notaria

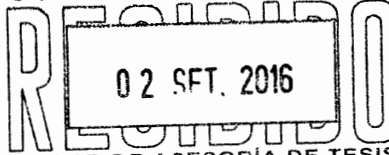


**LIGIA MARINA OCAMPO CARRIÓN**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



Guatemala 1 de septiembre de 2016.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: Damaso

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho

De acuerdo al nombramiento de fecha 13 de junio del presente año, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **REFORMA A LA LEY Y REGLAMENTO DE TRÁNSITO, PARA QUE SE SANCIONE DRÁSTICAMENTE A LOS AGENTES QUE NO CUMPLEN CON APLICAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO DE VIA QUE TIENEN LOS PEATONES FRENTE A LOS AUTOMOVILISTAS** de la bachiller **ANA VICTORIA GÓMEZ MIRANDA**, carné número 200616129. Donde a su vez declaro que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley. Derivado de lo cual emito el dictamen siguiente.

He de informarle que de acuerdo a la facultad investida en mi persona, mediante la resolución emitida por esa jefatura, para el mejor desarrollo del contenido de la tesis, se hicieron algunas correcciones, por lo que considero que la misma llena los requisitos establecidos en el normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, y para el efecto me permito exponerle lo siguiente:

1.- Que durante el desarrollo del asesoramiento del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizándose los cambios y correcciones correspondientes siendo unos de los cambios notables el **intitulado**, quedando el mismo de la siguiente manera: **ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, PARA QUE LOS AGENTES QUE OBSERVEN LA INFRACCIÓN COMETIDA SOBRE EL DERECHO DE VÍA QUE TIENEN LOS PEATONES FRENTE A LOS AUTOMOVILISTAS Y NO INFRACCIONEN, SEAN SANCIONADOS**, además se comprueba que el contenido del trabajo fue el resultado de la obtención de la información necesaria y objetiva para su elaboración, el tema presentado es de gran importancia sobre todo en materia de Tránsito para así regularizar el cumplimiento de los agentes en el derecho de vía peatonal ante los automovilistas. Examinando el tema se pudo constatar que existe adecuada técnica jurídica y científica.

2.- La metodología y técnicas de investigación empleadas en toda la investigación fueron las adecuadas, utilizando en la misma los siguientes métodos y técnicas: el método deductivo al tener contacto con el problema planteado, y consecuentemente especificando el tema del presente trabajo de tesis; el método inductivo que se aplicó durante el desarrollo de la tesis; método analítico al tener contacto con la información bibliográfica de diferentes autores; el método sintético al resumir la información que se consideró importante, a través de los cuales se estudió el tema relacionado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada.

4.- La redacción utilizada presenta una estructura formal de la tesis, ya que está compuesta de cuatro capítulos realizándose en una secuencia ideal y de orden lógico, por lo que se refleja una

# LIGIA MARINA OCAMPO CARRIÓN

## ABOGADA Y NOTARIA



redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación. Por lo cual se observó la utilización de técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajo.

5.- La contribución científica del presente trabajo de tesis en su desarrollo constituye un aporte para la sociedad, ya que el tema propuesto por el ponente es de mucha actualidad y es novedoso, creando de esta manera sanciones a los agentes de tránsito que observen la infracción materializada por los automovilistas, al no respetar el derecho de vía, señalado en la ley de la materia.

La cual se ve constituida en la propuesta adecuada que presenta la bachiller, en relación a la ADICIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO, PARA QUE LOS AGENTES QUE OBSERVEN LA INFRACCIÓN COMETIDA SOBRE EL DERECHO DE VÍA QUE TIENE LOS PEATONES FRENTE A LOS AUTOMOVILISTAS Y NO INFRACCIONEN, SEAN SANCIONADOS, realizando un análisis de ley, acuerdos y legislación adecuada al tema relacionado.

6.- En cuanto a la conclusión discursiva: comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que la misma se encuentra estructurada de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, ya que obedecen a una realidad jurídica, por ende brinda una valiosa contribución para el bien común.

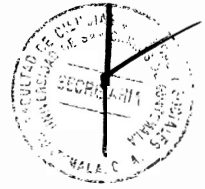
7.- Además se comprobó que la bibliografía, a mi criterio fue la correcta, adecuada y pertinente al tema elaborado, esto con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo y en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis.

Por lo anteriormente expuesto considero que el trabajo de investigación desarrollado cumple con los requisitos exigidos por esta casa de estudios y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Y en mi calidad de asesora, emito el presente DICTAMEN FAVORABLE Y EXPRESAMENTE APRUEBO el trabajo de tesis para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

Licda. Ligia Marina Ocampo Carrión  
Abogada y Notaria  
Colegiado No. 10,170  
Asesora de tesis

Licda. Ligia Marina Ocampo Carrion  
Abogada y Notaria



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de abril de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA VICTORIA GÓMEZ MIRANDA, titulado ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, PARA QUE LOS AGENTES QUE OBSERVEN LA INFRACCIÓN COMETIDA SOBRE EL DERECHO DE VÍA QUE TIENEN LOS PEATONES FRENTE A LOS AUTOMOVILISTAS Y NO INFRACCIONEN, SEAN SANCIONADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

SECRETARIO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

DECANO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Infinitamente gracias por su grandiosa misericordia y regalarme sabiduría y conocimiento para permitirme culminar uno de mis mayores anhelos.

**A MI PADRES:** Byron Arturo Gómez y Gómez y Dorcas Abigail Miranda Rodas quienes me han apoyado desde mí existir, aconsejándome, dando su comprensión, su amor, sacrificio, esfuerzo, confianza, paciencia y buenos ejemplos de amor y apoyándome en los momentos difíciles, y por enseñarme a ser una persona perseverante y constante. Siendo este acto una pequeña recompensa para ambos. Me siento muy orgullosa de ser su hija. Los amo.

**A MI ESPOSO:** Raúl Arnaldo Mancilla Gutiérrez, por apoyarme incondicionalmente y ayudarme a culminar una meta más en mi vida.

**A MIS HIJOS:** Ian Abraham Macilla Gómez y Victoria Alejandra Mancilla Gómez, por ser mi mayor orgullo y gran motivación, fuente de inspiración para salir adelante. Son el mejor regalo de mi vida.

**A MIS HERMANOS:** Byron Stuardo y Hans Chris, a quienes agradezco profundamente por acompañarme en todo momento de mi vida, brindarme su cariño, por compartir los mejores momento de mi vida y darme todo el ánimo para seguir adelante, los quiero mucho.





**A MIS AMIGOS:** Quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos, alegrías y tristezas, han estado conmigo en todo momento apoyando y colaboraron a que este sueño se hiciera realidad.

**A:** Mis tíos, primos, sobrino, abuelitos y familia en general gracias por el apoyo que me han brindado.

**A:** Mi asesora, Ligia Marina Ocampo Carrión, por guiarme y aconsejarme en el proceso de culminación de tan respetable profesión.

**A:** Mi suegra, Sofía Gutiérrez, por la ayuda prestada; Patricia Mansilla y Gabriel Mancilla por siempre darme ánimo para seguir adelante, a mi tía Priscila por apoyarme en el más oportuno momento de mi vida.

**A:** La tan prestigiosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la enseñanza brindada en mi vida estudiantil, que por medio de sus catedráticos me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para el inicio de mi camino profesional.

**A:** La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto sus puertas y aceptado en tan magnas aulas de enseñanza profesional y permitirme egresar de tan magnificente Universidad como profesional.



## PRESENTACIÓN

La investigación está dirigida a la problemática que se da en el país de Guatemala, al no cumplir con aplicar y hacer respetar el derecho de vía que tienen los peatones frente a los automovilistas y así poder establecer el mecanismo más viable para garantizar la protección del peatón e integridad al utilizar las zonas de seguridad establecidas. Siendo esta del derecho público, de la rama del derecho administrativo, de tipo cualitativa puesto que se tiene como objeto de estudio el Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 29 de junio de 1998 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito y la Ley de Tránsito Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala. Se realiza en el municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, durante el periodo comprendido del año 2014 al 2015.

Siendo el sujeto de estudio los agentes de la Policía Municipal de Tránsito de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala - EMETRA-, en relación al incumplimiento de sus deberes. El aporte académico del tema consiste en la obtención de nuevos conocimientos relativos al funcionamiento y desempeño de los Agentes Municipales en relación a la regulación de tránsito, la educación vial de los ciudadanos guatemaltecos y la propuesta de una adición al Artículo 39 Faltas leves del Acuerdo del Concejo Municipal antes prescrito con el cual se busca mejorar el desempeño laboral de los agentes puesto que tendrán una medida disciplinaria al no sancionar al observar la infracción cometida por el automovilista en relación al derecho de vía peatonal en zonas establecidas.



## HIPÓTESIS

Debido a la mala educación vial tanto de parte de los peatones, automovilistas y agentes de tránsito se necesita indagar si existe algún tipo de falta en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito que regule el incumplimiento de un agente al observa en la vía pública, la violación del derecho de vía preferente que tienen los peatones frente a los automovilistas. Y si es así, si existe alguna sanción regulada en dicho reglamento o si es necesaria una reforma o adición a dicho cuerpo legal, para sancionar al Policía Municipal de Tránsito por incumplimiento de sus deberes.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego del análisis realizado se corroboró que en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 29 de junio de 1998, si existen faltas que regulan las labores de los Policías Municipales de Tránsito pero en ninguno de sus incisos hace mención sobre el incumplimiento de los agentes al observar que no se respeta el derecho de vía que tiene los peatones frente a los automovilistas por lo cual aunque existe sanciones para las faltas que ellos cometan, no hay ninguna aplicable hacia los agentes por no realizar la sanción correspondiente a los automovilista lo cual crea una mala educación vial tanto de peatones, automovilista y agentes de tránsito.

Por medio de los métodos utilizados se validó la hipótesis planteada, la cual comprobó la necesidad de adicionar un inciso en el Artículo 39 de faltas leves de este mismo precepto legal para mejorar el cumplimiento de labores por parte de los Agentes Municipales de Tránsito en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito. Debido a que en la actualidad los agentes municipales de transito no están siendo sancionados por la inobservancia de sus deberes con respecto al derecho peatonal.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo .....	1
1.1. Fuentes del derecho administrativo.....	3
1.1.1. Clasificación.....	4
1.2. La personalidad del Estado.....	15
1.3. Competencia y jerarquía .....	17
1.3.1. Competencia.....	18
1.3.2. Jerarquía administrativa.....	18

### CAPÍTULO II

2. Sistemas de organización de la administración pública .....	19
2.1. Definición.....	19
2.2. Centralización o concentración administrativa .....	21
2.2.1. Características .....	23
2.2.2. Elementos.....	23
2.2.3. Ventajas .....	24
2.2.4. Desventajas .....	25
2.3. Desconcentración administrativa.....	25
2.3.1. Características .....	27
2.3.2. Ventajas .....	28



Pág.

2.3.3. Desventajas .....	28
2.4. Descentralización administrativa .....	29
2.4.1. Características .....	30
2.4.2. Ventajas .....	31
2.4.3. Desventajas .....	32
2.5. Autonomía administrativa .....	33
2.5.1. Características .....	33
2.5.2. Elementos .....	34

### CAPÍTULO III

3. Centralización administrativa en el Estado de Guatemala.....	35
3.1. Entes centralizados en Guatemala de carácter ordinario .....	36
3.1.1. Presidente de la República .....	36
3.1.2. Vicepresidente .....	37
3.1.3. Ministerios.....	37
3.2. Ministerio de Gobernación.....	40
3.2.1. Antecedentes .....	42
3.2.2. Marco jurídico del Ministerio de Gobernación .....	45
3.3. Departamento de Tránsito de la Dirección General de Tránsito de la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación.....	46
3.3.1. Autoridades.....	47
3.3.2. Organización.....	49
3.3.3. Competencia.....	50
3.3.4. Derecho comparado.....	51



## CAPÍTULO IV

4. Adición al Reglamento de la Policía Municipal de Tránsito, para que los agentes que observen la infracción cometida sobre el derecho de vía que tienen los peatones frente a los automovilistas y no infraccionen, sean sancionados .....	55
4.1. Municipalidad de Guatemala .....	56
4.1.1. Competencia .....	58
4.1.2. Policía Municipal .....	61
4.2. Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala –EMETRA– .....	65
4.2.1. Legislación .....	68
4.3. Faltas y sanciones .....	69
4.4. Propuesta de adición al Acuerdo del Concejo Municipal del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito de fecha 29 de junio de 1998 .....	77
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>81</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>83</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>97</b>



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala se presenta una problemática notable en la educación vial que tienen tanto los peatones, automovilista y Policías Municipales de Tránsito, debido a la inseguridad que le genera a la población en relación al tránsito, el observar que los agentes de tránsito no cumplen con sus deberes, como es específicamente en el derecho de vía que tienen los peatones frente a los automovilistas especialmente en el paso peatonal o también llamado paso de cebra, pues muchas veces los agentes no infraccionan y esto crea una molestia debido a que el automovilista si tiene sanciones y ellos al no realizar su trabajo no tiene sanciones.

Por lo cual se analiza el Acuerdo del Concejo Municipal del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito de fecha 29 de junio de 1998, derivado de la facultad delegada a la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional regulado en la Ley de Tránsito Decreto 132-96 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 273-98, para darle una solución a la hipótesis planteada, formulada de la siguiente manera: debido a la mala educación vial tanto de parte de los peatones, automovilistas y agentes de tránsito se necesita indagar si existe algún tipo de falta en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito que regule el incumplimiento de un agente al observa en la vía pública, la violación del derecho de vía preferente que tienen los peatones frente a los automovilistas. Y si es así, si existe alguna sanción regulada en dicho reglamento o si es necesaria una reforma o adición a dicho cuerpo legal, para sancionar al Policía Municipal de Tránsito por incumplimiento de sus deberes.

Por consiguiente la presente investigación tuvo por objetivo general hacer respetar el derecho de vía que tienen los peatones frente a los automovilistas, al realizar un trabajo cimentado en la doctrina, las bases jurídicas necesarias y su finalidad social siendo el bien común, a lo cual se puede mencionar que se comprobó la hipótesis de que no





existe ningún tipo de sanción hacia los agentes de tránsito en relación al tema de que el agente al observar la infracción cometida por el automovilista en el derecho de vía peatonal, no emite la infracción correspondiente, por lo cual se necesita adicionar un inciso más al Artículo 39 Faltas leves del Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 29 de junio de 1998. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, el presente trabajo de investigación se ha estructurado de la siguiente manera: en el capítulo primero, derecho administrativo, fuentes, competencia, clasificación; capítulo segundo, sistemas de organización de la administración pública siendo estos centralización, descentralización, desconcentración y autonomía administrativa; capítulo tercero, enfocándose en la centralización administrativa en el Estado de Guatemala con un enfoque en el Ministerio de Gobernación y el Departamento de Tránsito de la Dirección General de Tránsito de la Policía Nacional; y el capítulo cuarto, adición al Reglamento de la Policía Municipal de Tránsito, para que los agentes que observen la infracción cometida sobre el derecho de vía que tienen los peatones frente a los automovilistas y no infraccionen, sean sancionados, que se enfoca en la municipalidad de Guatemala y policía Municipal de Tránsito – EMETRA– .

La metodología utilizada fue el método deductivo, inductivo, analítico y sintético; así como las técnicas científicas y bibliográficas, con el fin de lograr establecer y proponer la seguridad en la vía pública y así lograr dotar de las herramientas jurídicas necesarias a dicha institución.

Debido a todo lo expuesto anteriormente, se puede concluir que es un problema de carácter jurídico social el cual se necesita erradicar; y esperando que la información contenida en la tesis sea un aporte académico que pueda ayudar a las personas y las autoridades que regularizan el tránsito, busquen una mejor educación vial y así poder mejorar el comportamiento de los ciudadano para el beneficio de la sociedad en la cual vivimos.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho administrativo

Las ciencias jurídicas y sociales, radican como un elemento analítico, normativo y regularizador de la sociedad. En la actualidad, en el siglo XXI, el derecho administrativo se concibe aún como una nueva rama jurídica, que tiene sus inicios en la Revolución Francesa en el año de 1789.

Expuestas anteriormente las generalidades acerca de los inicios del derecho administrativo, es el momento adecuado para arribar a la definición de dicha rama, bajo la premisa de tener claro, que aspectos integra la misma, a continuación se exponen definiciones de varios autores: El autor Miguel Acosta Romero, indica: “Entendemos por ciencia del derecho administrativo, el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo”.<sup>1</sup>

Julio Prat, por su parte señala que el derecho administrativo es: “La rama autónoma del derecho público que regula la actividad administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento de las personas públicas”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Teoría general del derecho administrativo. Pág. 9.

<sup>2</sup> Derecho administrativo, T.I. Pág. 175.



Acerca de la definición de derecho administrativo, Manuel del Río González, indica: “Se ocupa de estudiar la administración pública y concretamente el poder ejecutivo, en tanto que la ciencia de la administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa”.<sup>3</sup>

Gustavo Penagos, en este tema indica que el derecho administrativo: “es la parte del derecho público que se ocupa de la organización y de la actividad de la administración pública, bajo el control judicial.”<sup>4</sup>

Para el autor Garcini, derecho administrativo es: “la rama jurídica que fija los principios y analiza las normas que orientan y regulan las relaciones sociales, que se producen en la organización y en la actividad de la administración del Estado, considerado en todas sus esferas, tanto nacional como local.”<sup>5</sup>

Para finalizar, Manuel María Diez, señala que el derecho administrativo es: “el complejo de principios y normas de derecho público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control.”<sup>6</sup>

Por consiguiente se define que el derecho administrativo es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización y comportamiento de la administración pública a

---

<sup>3</sup> Compendio de derecho administrativo. Pág. 14.

<sup>4</sup> Curso de derecho administrativo. Pág. 99.

<sup>5</sup> Derecho administrativo. Pág. 23.

<sup>6</sup> Derecho administrativo. Pág. 235.



fin de satisfacer y lograr las finalidades del interés público hacia la que debe atender la Administración del Estado.

### **1.1. Fuentes del derecho administrativo**

El hablar de fuentes de cualquier rama del derecho, es el hacer alusión a aquellos actos, acontecimientos, hechos, documentos, etc. que han dado origen o han servido de génesis para el nacimiento del derecho.

El vocablo fuente, tiene su origen de la locución del latín fons fontis, que en su esencia en la antigüedad, significa manantial de agua que brota de la tierra, de lo que se desprende en sentido figurado como un acontecimiento que produce algo.

Para Manuel del Río González, “Generalmente, recibe el nombre de fuente, aquello de donde emana, nace o procede algo, de tal suerte que las fuentes del derecho administrativo, son el lugar de nacimiento y punto de partida del mismo.”<sup>7</sup> Y Gustavo Penagos, manifiesta: “Se entiende por fuente del derecho administrativo, los procedimientos que han dado origen a las reglas del derecho”.<sup>8</sup>

Expuestas las dos definiciones anteriores, se puede arribar, que por fuente del derecho administrativo, se entienden todas aquellas circunstancias, actos, hechos, de donde surge, crea, genera, o nace el derecho administrativo.

<sup>7</sup> Del Río González, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 59.

<sup>8</sup> Penagos, Gustavo. *Op. Cit.* Pág. 127.



Las fuentes del derecho administrativo, a la vez, se dividen en fuentes materiales y fuentes formales, siendo las primeras, aquellas basadas en principios que inspiran el derecho y las segundas, las que han cumplido con el procedimiento formal establecido para dotarse como leyes.

### **1.1.1. Clasificación**

Para dar un enfoque meramente jurídico al presente trabajo de tesis, se desglosan las fuentes formales del derecho administrativo, a continuación para su estudio.

Las fuentes formales del derecho administrativo, se dividen a su vez, en fuentes supranacionales del derecho administrativo y las fuentes nacionales del derecho administrativo.

#### **a. Fuentes supranacionales**

El hacer referencia a las fuentes supranacionales como origen del derecho administrativo, es hacer mención a que la legislación interna de un Estado no es el límite a las fuentes, sino que los cuerpos legales de carácter internacional como los convenios y tratados constituyen fuente importante de la disciplina jurídica.

En Guatemala, los convenios y tratados en la época reciente han cobrado parte importante en el ordenamiento jurídico de la nación, en sí, en lo concerniente al tema de los derechos humanos, a tal grado que es la misma Constitución Política de la



República de Guatemala, la que establece en su Artículo 46 como principio general, que: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

## **b. Fuentes nacionales**

El ordenamiento jurídico interno del Estado, se constituye a través de normas jurídicas que han cumplido con el procedimiento de formación de las mismas, o bien, de forma extraordinaria se han omitido en la vigencia de las mismas, algunas etapas de formación.

Y es que tal y como lo manifiesta el autor Pacheco: “Las formas obligadas y predeterminantes que ineludiblemente deben revisar los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente en virtud de la potencia coercitiva del derecho”<sup>9</sup>

Esa aseveración demuestra, la relevancia tan delicada de la cual goza el ordenamiento jurídico de un Estado, para la seguridad y tranquilidad de los habitantes del mismo. Ahora bien, expuesto el género del tema como lo es el ordenamiento jurídico en su conjunto, se debe de llegar a la especie que es la que interesa tratar, y esa especie es la conformado por el ordenamiento jurídico de naturaleza administrativa propiamente, y este es aquel que está integrado por todas las normas, principios y garantías que regulan el ámbito orgánico y material de la administración pública. Entre ellas se

---

<sup>9</sup> Introducción al derecho. Pág. 316.



encuentran, la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado y los reglamentos.

### **c. Normas constitucionales**

Por excelencia, la fuente formal y directa de mayor grado de jerarquía en el Estado y de todas las ramas de las ciencias jurídicas es la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta es producto de la soberanía del pueblo, representa la esencia del estado de derecho, y de la sumisión de gobernantes y gobernados a ella, indicando en su contenido, la estructura de la república y los derechos mínimos de los cuales gozan los habitantes de la misma.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la génesis, la base, el punto de partida del derecho administrativo, como consecuencia de que en ella, se despliegan los principios, garantías y preceptos legales de carácter imperativo.

Las cuales ineludiblemente se debe de aparejar la organización del Estado, en sus tres esferas principales, que son la legislativa, ejecutiva y judicial y que tienen como fin principal y común, la consecución del bien común o bienestar general. Como el elemento fundamental, necesario e indispensable del ordenamiento jurídico administrativo, la Constitución Política de la República de Guatemala, goza por su naturaleza de determinados principios o calidades, en comparación con otro cuerpo legal.



Entre ellas se encuentra la, supremacía constitucional, que se asienta en que a la Constitución Política de la República de Guatemala, no se le pueden oponer, leyes ordinarias, reglamentos, actos, resoluciones o sentencias, todos deben de dictarse o decretarse con plena armonía y concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Otro principio emanado de este cuerpo legal, es la imperatividad constitucional, consistente en que lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, nunca puede perder su validez.

Tal y como indica el autor Agustín Gordillo: “Las leyes, actos administrativos y demás actos estatales no son normas jurídicas graduadas por el Estado con referencia a la Constitución; son normas jurídicas permitidas al Estado por la Constitución, y graduadas por el Estado con referencia al Estado mismo, ya que frente a la Constitución su condición es una sola: falta de juridicidad, en tanto la Constitución no se la otorgue.

Las normas estatales no son normas jurídicas si la Constitución no las autoriza, y por ello es errado pretender que participan de la misma esencia que la Constitución sólo que en menor grado.





La esencia de la Constitución es ser fuente de toda juridicidad bajo un orden supranacional, es tener la expresión del poder máximo interno el del pueblo.”<sup>10</sup>

#### **d. Normas ordinarias**

Las normas ordinarias como fuente del derecho administrativo, son todas las leyes de carácter regular que integran y constituyen el sistema jurídico ordinario de un estado. La ley se concibe como toda norma jurídica, sea de cualquier regla de derecho, íntegra el tono de ley, de conformidad con el contenido o materia que regula y la forma en la cual se debe de aplicar. El derecho administrativo, tiene en la ley una de sus fuentes más importantes, desde la perspectiva de la competencia de naturaleza administrativa, de la cual son dotados los distintos órganos de la administración pública, en virtud de que sólo la ley puede otorgar la misma.

La ley como fuente del derecho, tiene las características de ser obligatoria, coercitiva y permanente, además de que en el proceso de su creación debe ser esencialmente general y novedosa. La ley, para nacer a la vida jurídica debe de cumplir con un proceso de legislación, entendido este como aquel procedimiento o sistema establecido por el Estado de derecho, para que un cuerpo legal nazca a la vida jurídica, cumpliendo las garantías establecidas y respetando los derechos fundamentales de los habitantes. En Guatemala, el proceso de legislación se encuentra en la Constitución Política de la República y en la Ley del Organismo Legislativo, el cual es el siguiente:

---

<sup>10</sup> Derecho administrativo, parte general, tomo I. Pág. VII 13.



### - **Iniciativa**

Es la acción mediante la cual, los órganos del Estado facultados para tal efecto, someten a consideración del Congreso de la República, un proyecto de ley, con el fin de que dicho proyecto, nazca a la vida jurídica y se constituya como ley. En Guatemala, al tenor del Artículo 174 constitucional, los órganos que tienen iniciativa de ley son: los diputados al Congreso de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala; y el Tribunal Supremo Electoral.

### - **Discusión**

Es el acto a través del cual, el parlamento o Congreso de la República de Guatemala, constituido en pleno, delibera y analiza acerca de la iniciativa de ley, con el propósito de llegar a un estudio sobre si dicha iniciativa debe ser aprobado o no.

### - **Aprobación**

Cuando un proyecto de ley ha contado con el voto favorable de los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, se da su aprobación y la Junta Directiva de dicho organismo debe enviar el proyecto al Organismo Ejecutivo, en un plazo que no exceda de diez días, para que esté pueda sancionarlo.



## - Sanción

Cuando el Organismo Ejecutivo, sanciona una iniciativa de ley, representa la aceptación de esta por él. Obviamente, el Ejecutivo, no está obligado a aceptar todas y cada una de las iniciativas de ley, puede negarse a ellas a través de la figura del veto. El derecho del veto, constituye que el Presidente de la República, dentro de los quince días de recibido el Decreto y previo acuerdo en Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede remitir de vuelta al Congreso, las consideraciones que crea pertinentes.

## - Publicación

Acto consistente, en el cual una ley ya aprobada y sancionada, se da a conocer a quienes deban de cumplirla. En Guatemala, las leyes empiezan a ser de observancia general, en el territorio nacional, cumplidos ocho días después de su publicación debida e íntegra en el Diario Oficial, excepto, que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo.

### e. Decreto ley (ley de facto)

Para Manuel Ossorio, el decreto ley es: "Disposición de carácter legislativo que, sin ser sometida al órgano adecuado, se promulga por el Poder Ejecutivo, en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente, previamente determinada. Por regla general, los *decretos leyes* representan un medio abusivo e inconstitucional de que se valen los gobiernos *de facto* (v.) para dictar las normas de que necesitan; es decir, para ejercer



las facultades usurpadas al Poder Legislativo, único que puede dictar leyes de acuerdo con las Constituciones de régimen democrático.

De ahí que, al restablecerse la normalidad constitucional, una de las medidas que adopta el Congreso es determinar la validez o la nulidad de cada uno de *esos decretos leyes*. Algunos gobiernos de facto han prescindido de denominar así sus disposiciones legislativas, las que abiertamente han llamado leyes, numerándolas como tales, no obstante la falta de intervención del Poder Legislativo. Los problemas institucionales a que puede dar lugar esa modalidad fácilmente se advierten.”<sup>11</sup>

Los decretos leyes, tiene la característica esencial y fundamental de ser producto de un gobierno de facto, de ahí sus denominaciones como: decreto de facto, decreto ley, o doctrinariamente también conocidas como leyes ilegales, ya que son los mecanismos que utilizan los gobiernos de facto para derogar constituciones u otros cuerpos legales, o bien suprimir o disolver organismos del Estado, y a través de estos decretos leyes, se amparan o justifican la forma ilegítima con la que realizaron el cambio de gobierno.

En el entorno propio, Guatemala, en la Constitución Política de la República de Guatemala inmersa en las disposiciones transitorias y finales, señala el Artículo 16 de dicho apartado: “Decretos-Leyes. Se reconoce la validez jurídica de los decretos-leyes emanados del Gobierno de la República a partir del 23 de marzo de 1982, así como a todos los actos administrativos y de gobierno realizados de conformidad con la ley a

---

<sup>11</sup> **Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 264.



partir de dicha fecha.”

## **f. Reglamentos**

Según Manuel Ossorio, reglamento es: “Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley (v.) o para completarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o bando (v.).”<sup>12</sup>

Ya dentro del ordenamiento jurídico, se encuentra la facultad reglamentaria, en el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica:

“Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República:... e) Sancionar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu...”

Por lo anterior expuesto se concluye, en que la ley ordinaria es la encargada de dotar de competencia a los órganos administrativas para que puedan ejecutar sus funciones, mientras que el reglamento, marca el camino, la forma, el modo, el procedimiento, como se van a desarrollar y materializar esas funciones o actividades.

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 829 y 830



Los reglamentos a su vez, pueden clasificarse en reglamentos jurídicos y administrativos, esto de acuerdo a la naturaleza de su creación.

Son reglamentos jurídicos, aquellos que son producto de la facultad legislativa del Presidente de la República, que le fue otorgada por mandato constitucional, para cumplir con certeza y seguridad cada uno de los preceptos que la ley en sí regula o integra.

Son reglamentos administrativos, aquellos que nacen como producto de un acto administrativo, es decir que son emitidos por los propios órganos administrativos.

Y tiene la finalidad normalmente, de organizar la administración, se emiten a través de Acuerdos Ministeriales, dictados por citar ejemplos, por los ministerios y direcciones, así también por entidades descentralizadas, y se desprenden mayormente, de la ley específica u orgánica de la entidad en asunto.

#### **g. Principios generales del derecho administrativo**

Los principios generales del derecho administrativo, son los fundamentos que constituyen la base de las actuaciones administrativas, en el ordenamiento jurídico de un Estado. En la república de Guatemala, se reviste de especial la importancia los principios, en consecuencia que constitucionalmente se faculta y consagra al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como el contralor de la juridicidad de la



administración pública, esto se encuentra tipificado, en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El maestro y autor de derecho administrativo Rivero, citado por el profesor Jorge Mario Castillo González, en su obra, establece, las características que ostentan los principios generales, las cuales son las siguientes:

- a. "Fuerza obligatoria para la administración, dado que valen tanto como normas jurídicas; en tal sentido, las decisiones o resoluciones que violen los principios pueden ser anuladas por el Juez Administrativo (o Judicial) y si llegan a causar daños y perjuicios, el Estado debe responder restableciendo las cosas al estado anterior o en su defecto, pagando indemnización.
- b. Aplicación supletoria siempre que falte texto legal y reglamentario, con autoridad independiente de todo elemento formal; por lo tanto, la fuerza obligatoria de todo principio no proviene de ningún texto estricto.
- c. Valor propio en el sentido que valen por sí mismos, y no se deben confundir con la costumbre, la tradición o el consentimiento de la opinión pública.
- d. Independencia de la jurisprudencia. El juez no crea los principios, simplemente comprueba su existencia, para aplicar la jurisprudencia, antes hay que comprobar su existencia."<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> **Derecho administrativo.** Pág. 150.



## **h. Jurisprudencia administrativa**

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en Guatemala, es el encargado de dirimir y resolver los asuntos que surjan entre la administración pública y los particulares, esté órgano de naturaleza jurisdiccional, es parte del Organismo Judicial de la República. Lo cual trae como consecuencia, que las resoluciones de dicho tribunal, pueden producir y crear jurisprudencia, y a fin de sentar precedente, para resolver asuntos de similar naturaleza.

### **1.2. La personalidad del Estado**

El abordar el tema de la personalidad del Estado, es hacer mención a la caracterización de la figura abstracta que representa el Estado para su interrelación por los particulares. Se debe tener grandemente en cuenta, que el estado mismo es producto de la sociedad, de una comunidad de seres humanos, debidamente organizada, y constituida con el fin de obtener un bien común, que sea el denominador de todos los habitantes y la génesis de la creación del mismo.

En Guatemala, el Estado se representa a través de las tres grandes esferas que integra, que a su vez, consolidan el sistema democrático y la característica esencial de pesos y contrapesos, esas tres esferas son, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, esos poderes con el objetivo principal de su funcionamiento, que es el bien común, tal y como se dijo anteriormente.





Para tener una perspectiva más amplia de lo que el Estado y así poder comprender esta institución, se debe de definir qué se entiende por ella, y en tal virtud, para el maestro Luis Delgadillo, Estado comprende: “Comunidad organizada, en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y organizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.”<sup>14</sup>

Manuel Ossorio, dice al respecto: “Dar una definición del Estado y, sobre todo, hacer en pocas líneas, ofrece dificultades insuperables, porque se trata de un concepto muy discutido. Por ello es preferible limitarse a decir que, según Adolfo Posada, el Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él, un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política.”<sup>15</sup>

Para Roberto Dromi, Estado es: “una realidad social y política, integrada por un conjunto de hombres con asiento, en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales.”<sup>16</sup>

Ilustradas varias definiciones sobre lo que se entiende por el vocablo estado, es momento de adentrarse a desarrollar las tres esferas en las cual este gira, y que anteriormente se mencionaron, las cuales son la legislativa, ejecutiva y judicial.

---

<sup>14</sup> **Compendio de derecho administrativo.** Pág. 26.

<sup>15</sup> **Op. Cit.** Pág. 382.

<sup>16</sup> **Instituciones de derecho administrativo.** Pág. 53.



La función legislativa del Estado, es la que se plasma a través del funcionamiento y cumplimiento de los propios fines del parlamento, en el caso de Guatemala, sería del Congreso de la República, ese funcionamiento es la realización de actividades que tienen por objeto la creación de normas jurídicas, denominadas leyes, a fin de que sean de observancia general para los habitantes del estado y sean los elementos normativos que se encarguen de regular la sociedad y su comportamiento.

La esfera judicial o jurisdiccional, corresponde con exclusividad a otro de los poderes del Estado: el Poder Judicial, este es el encargado de velar porque se respeten las leyes vigentes dentro de la República, y por dirimir conflictos o controversias, a través de sentencias cuando estos acontezcan.

Y por último, la función ejecutiva, que es la de mayor importancia para el presente estudio, ya que es en esta, en donde se plasma la función de la administración pública, es por ello que a esta también se le conoce como función administrativa. Y es que la función ejecutiva o administrativa, comprende los distintos aspectos o formas, en los cuales se va a establecer la relación entre particulares con la administración pública.

### **1.3. Competencia y jerarquía**

La competencia y jerarquía administrativas, son dos instituciones de suma importancia para el derecho administrativo, tanto como límite en sus actuaciones, como en el orden de prelación para resolver.



### 1.3.1. Competencia

Manuel Díez, define la competencia administrativa, como: “el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás”.<sup>17</sup>

Hugo Calderón, en este sentido conceptualiza y define la competencia administrativa, “como la cantidad de poderes, potestades, facultades y funciones que el ordenamiento jurídico administrativo le otorga a los órganos administrativos, para que puedan legítimamente actuar, quedando sometidos a la aplicación de los principios de legalidad y juridicidad en la función administrativo.”<sup>18</sup>

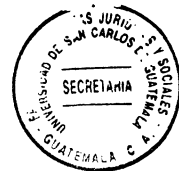
### 1.3.2. Jerarquía administrativa

“La jerarquía administrativa es un vínculo que relaciona a las unidades que integran la organización y que coloca a unos respecto a otros en relación de dependencias bajo un orden subordinado, para darle estabilidad y cohesión a la administración.”<sup>19</sup> Entonces se deduce que la jerarquía administrativa es el orden de poder, de mando o de autoridad que tiene una organización para resolver o tomar decisiones, siempre y cuando se respete la autoridad superior a la inferior, con lo cual lo que se busca una mayor organización, siempre recordando que existe una subordinación que se debe de respetar en la administración.

<sup>17</sup> **Derecho administrativo, T. II. Pág. 34.**

<sup>18</sup> **Derecho administrativo, parte general. Pág. 177.**

<sup>19</sup> **Ibíd. Pág. 178.**



## CAPÍTULO II

### 2. Sistemas de organización de la administración pública

El Estado, para lograr interactuar con los habitantes de su territorio, debe de establecerse y estructurarse, para que de la forma más armoniosa, eficaz y eficiente se materialice. Para ello, el Estado debe de adoptar una forma, un sistema de organización, a través del cual logre sus objetivos; pero sobre todo su fin primordial, que es el bien común.

El Estado de Guatemala, parte para su estructura de la división de poderes establecida constitucionalmente, que son el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como el presente trabajo investigativo de tesis, gira en torno a la administración pública, se tomará de especial relevancia, la forma en la que se desarrolla la estructura de uno de esos poderes, el Poder Ejecutivo.

#### 2.1. Definición

Para Miguel Acosta, por sistema de organización de administración pública expresa: “Son formas de organización de la administración pública. Organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Op. Cit. Pág. 46.



Roberto Dromi, ya citado anteriormente, en este contexto señala: “Que se entiende por organización administrativa, el Estado, como entidad abstracta, al igual que toda otra institución jurídica, no está en situación de existir y actuar sino a través de las personas físicas, del factor humano que dinamiza la acción del ente y lo pone en movimiento invistiendo la calidad de órgano. La organización es el fenómeno por el cual las personas físicas asumen una posición dentro de las entidades abstractas y le permiten a éstas vitalizar y concretar la actuación de la administración.”<sup>21</sup>

El profesor de derecho administrativo, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Rafael Godínez, expresa: “Los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el organismo ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados en la Constitución Política de la República.”<sup>22</sup>

Habiendo citado distintas definiciones de lo que se entiende por sistemas de organización de la administración pública, basta mencionar que estos, en la doctrina y legalmente se plasman en cuatro grandes formas, que son: la centralización o concentración administrativa, la desconcentración administrativa, la descentralización administrativa y la autonomía administrativa.

---

<sup>21</sup> **Op. Cit.** Pág. 427.

<sup>22</sup> **Sistema de organización de la administración pública.** Pág. 1.



## 2.2. Centralización o concentración administrativa

El sistema de centralización o concentración administrativa como forma de organización de la administración pública, es el sistema más añejo, el más antiguo, no es propio de una forma de gobierno, y es caracterizado esencialmente por una relación de subordinación.

José Roberto Dromi, señala: "La centralización administrativa o administración directa tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas se concentran en uno o más órganos superiores de la Administración que reúne las facultades de decisión. Presupone un proceso de unificación, de coerción, de elementos que se concentran en torno a un órgano central que absorbe a los órganos locales."<sup>23</sup>

Para José Canasi: "La centralización concentra las tareas administrativas en manos del Estado nacional dentro de su territorio, de una manera jerárquica y unificada. Todo está dependiendo del gobierno central. Y en sentido contrario, la descentralización quiebra dicha unidad y jerarquía, reservando a las colectividades locales el poder de realizar las respectivas tareas según sus propias necesidades, sin perjuicio del control."<sup>24</sup>

Acosta Romero, por su parte señala: "La centralización es la forma de organización administrativa en las cuales las unidades, órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de

---

<sup>23</sup> Op. Cit. Pág. 432.

<sup>24</sup> Derecho administrativo, V.I. Pág. 298.



la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución.

La centralización administrativa implica, la unidad de los diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico de subordinación frente al titular del Poder Ejecutivo.”<sup>25</sup>

En este tema, Manuel Del Río, indica: "La centralización corresponde a la forma de organización interna del Poder Ejecutivo; los órganos se encuentran agrupados unos respecto a otros, en una relación de jerarquía, como si estuvieran formando una pirámide en cuyo vértice superior está el Presidente de la República, y en las caras de la misma, en orden descendente los Ministros de Estado, los Viceministros, los Directores Generales, y así sucesivamente todos los subalternos hasta llegar a los más modestos empleados de la Administración, que quedan ubicados en la base de dicha pirámide.

Cada uno de dichos Órganos está obligado a obedecer a los superiores jerárquicos, en la medida en que éstos actúen dentro de sus atribuciones, y a la vez, tienen derecho a mandar sobre los inferiores, con la misma limitación de ajustar sus actos a la Ley.”<sup>26</sup>

Se comprende entonces que la centralización es un sistema en el cual se actúa como si fuera un órgano con el mando sobre todos los demás subordinados a sus

---

<sup>25</sup> Op. Cit. Pág. 47

<sup>26</sup> Op. Cit. Pág. 148



disposiciones, ya que los subordinados deben obedecer las órdenes de sus superiores y la toma de decisiones está concentrada en solo superior, el cual tiene las atribuciones necesarias para que se debe y no se debe realizar.

### **2.2.1. Características**

Las características que más sobresaltan, en este tipo de sistema de organización de la administración pública, son las siguientes:

- a. Existencia de un superior jerárquico. Este es el más alto nivel dentro de la estructura jerárquica, en este caso es el Presidente de la República.
- b. Existencia de relación de subordinación de los órganos administrativos. Que conciernen a la jerarquía administrativa del Organismo Ejecutivo, Vicepresidente, Ministros Viceministros de Estado, etc.
- c. La existencia de jerarquía dentro de los órganos administrativos, manifiesta los poderes de la misma: poder disciplinario, de mando, de avocación y delegación, de revocación, de revisión, de control, etc.
- d. Los órganos administrativos inferiores ejecutan las órdenes sin mayor poder de decisión de carácter político.

### **2.2.2. Elementos**

Doctrinariamente, los elementos que componen el sistema de centralización administrativa, son los siguientes:





- a. Unidad de mando. Esta es el punto de máximo de la escala jerárquica, que es el Presidente de la República y que termina con el último de los empleados del organismo ejecutivo.
- b. La jerarquía. Que es la medida de establecer las relaciones de subordinación, que existe dentro los órganos de la administración.
- c. El control que ejerce el superior. Que es la facultad dotada por la jerarquía al superior, para mantener constante revisión de las actuaciones de los subordinados.

### **2.2.3. Ventajas**

Las ventajas que de forma más ordinaria, presenta este tipo de sistema de organización de la administración pública, son las siguientes:

- a. "El órgano supremo, asegura el control político dentro de todo el territorio.
- b. Las actuaciones de los subordinados es controlada por el centro político y hay moralidad administrativa.
- c. Los procedimientos administrativos son uniformes y los particulares saben a dónde dirigir sus peticiones.
- d. Se logra prestar los servicios públicos en forma económica, porque el Estado atiende todo el territorio y el costo es repartido entre toda la población."<sup>27</sup>
- e. El control y fiscalización que se ejerce sobre la actividad administrativa, presenta mayor efectividad, de los órganos ubicados en el vértice de la escala jerárquica, sobre los ubicados descendentemente.

---

<sup>27</sup> Godínez Bolaños, Rafael. Op. Cit. Pág. 2.

f. Las políticas administrativas presentan concordancia, pues son emanadas y obedecen del superior jerárquico, que constituye la unidad de mando.

#### 2.2.4. Desventajas

Rafael Godínez Bolaños, despliega lo concerniente a este apartado, señalando de forma certera las desventajas o repercusiones negativas, que trae aparejado este sistema, las cuales son:

- a. "Hay centralismo burocrático y las oficinas administrativas se ubican en su mayoría, en la sede política del gobierno o capital del Estado.
- b. La administración se torna ineficiente en los territorios alejados de la capital.
- c. Las peticiones planteadas por los particulares, deben seguir un largo trámite hasta llegar al centro de decisión, lo que les motiva gastos de dinero y de tiempo.
- d. En los países con territorios extensos, este sistema resulta inconveniente por la falta de atención adecuada y porque se politiza excesivamente la administración."<sup>28</sup>

#### 2.3. Desconcentración administrativa

La desconcentración administrativa, es el sistema de organización de la administración pública, que marca el límite entre los sistemas de concentración administrativa y descentralización administrativa, es un sistema neutro, pero con características propias, como a continuación se profundizará.

---

<sup>28</sup> *Ibíd.* Pág. 2



Serra Rojas, indica que la desconcentración administrativa: "es una técnica de organización que consiste en reconocer la importancia de poder de decisión a los agentes del poder central, colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios."<sup>29</sup>

Héctor Garcini Guerrero, en este concepto, "denomina desconcentración y ofrece como notas conceptuales, en primer lugar la transferencia de competencias de órganos superiores a órganos inferiores, unidos por vínculos jerárquicos, por lo que disminuye la subordinación de los segundos respecto a los primeros, sin que el vínculo se rompa totalmente. En virtud de la desconcentración el órgano inferior, a quien no se le otorga personalidad jurídica, adquiere poder de decisión sobre los asuntos administrativos que se sitúen dentro de su esfera de competencia que será tanto territorial como material."<sup>30</sup>

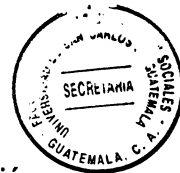
Gustavo Penagos, al abordar el tema de la desconcentración administrativa, expresa: "En realidad tiende a morigerar los efectos del excesivo centralismo estatal. Consiste en la delegación de algunas funciones en órganos centrales o periféricos, pero conservando el delegante las atribuciones las cuales pueden asumir en cualquier momento.

Se ha considerado que la desconcentración es una fórmula intermedia entre la centralización y la descentralización administrativa, pues no transfiere competencias en forma absoluta y definitiva, aunque el órgano quien ejerce dichas atribuciones pueda

---

<sup>29</sup> **Derecho administrativo.** Pág. 501.

<sup>30</sup> **Op. Cit.** Pág. 141.



resolver en forma definitiva."<sup>31</sup> Se debe resaltar que en la desconcentración administrativa, se da la particularidad de que no se dota a los órganos administrativos de personalidad jurídica propia, sino que únicamente son dotadas de facultades de carácter técnico.

### **2.3.1. Características**

Los rasgos que presenta la desconcentración administrativa, al ser un sistema doctrinariamente concebido, como medio, entre la concentración y descentralización administrativa, son los siguientes:

- a. Cuando se emplean en este sistema, actividades o prestación de servicios remunerados, brinda un manejo independiente de sus recursos económicos y patrimoniales.
- b. El personal directo y técnico que integra el órgano administrativo, es nombrado por el superior jerárquico que ostenta dicha potestad.
- c. Sirve como una técnica para ser empleada con el fin de descongestionar acciones de cualquier naturaleza
- d. El órgano administrativo que se desconcentra, se faculta de tomar decisiones, pero únicamente en el ámbito técnico, para poder brindar un servicio eficiente y lograr el cumplimiento de sus fines.

---

<sup>31</sup> Op. Cit. Pág. 247



- e. Aunque los órganos administrativos sean desconcentrados, permanece la relación de subordinación con el órgano principal que lo creó.

### **2.3.2. Ventajas**

El sistema de desconcentración administrativa como forma de organización de la administración pública, presenta las siguientes ventajas:

- a. La labor administrativa es más vertiginosa y manejable, economiza tiempo a los órganos superiores y desahoga su actividad, ya que no disipan todos los proyectos.
- b. La gestión administrativa se aproxima a los particulares, ya que el organismo desconcentrado puede instruirse y solventar hasta cierto grado sus asuntos.
- c. Acrecienta el aliento de responsabilidad de los órganos inferiores al concederles la dirección de determinados asuntos.

### **2.3.3. Desventajas**

El autor Manuel María Diez, ilustra que la desconcentración administrativa presenta los conflictos a continuación descritos:

- a. “Que muchos asuntos del mismo género podrían ser resueltos conjuntamente, con lo que se ahorraría personal.



- b. Los funcionarios del ente desconcentrado pueden propender fácilmente a la tiranía o al favoritismo al resolver, dejándose influir por las circunstancias particulares del caso.
- c. Los funcionarios del ente desconcentrado pueden tener poco criterio para resolver los problemas que se les presenten. Este inconveniente es más aparente que real, ya que en la desconcentración funciona el poder jerárquico, y los órganos superiores pueden, a través de órdenes y circulares de carácter general, dar una dirección unitaria a los órganos inferiores desconcentrados, facilitando al mismo tiempo la más adecuada aplicación de las normas jurídicas a las necesidades concretas que evolucionan en forma continuada.<sup>32</sup>

#### **2.4. Descentralización administrativa**

La descentralización administrativa como una forma de organización de la administración pública, para una mejor forma de satisfacer las necesidades de la sociedad, encuentra sus orígenes en Francia, cuando los establecimientos públicos, que más adelante recibirían el nombre de organismos descentralizados, fueron creados como elementos que tenían como fin cubrir las necesidades que la administración tradicionalmente centralizada, no podía solventar.

En el caso propio de Guatemala, a partir del año de 1985 con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala aún vigente, tomó esencial importancia la necesidad de crear entidades de carácter descentralizado y autónomo,

---

<sup>32</sup> Op. Cit. Pág. 287



como consecuencia de la normativa del Artículo 134 de mencionado cuerpo legal, en donde se resalta el énfasis a la regionalización de las áreas del territorio nacional.

Cuando se aborda el tema de la descentralización administrativa, se despliega el escenario que protagoniza órganos administrativos, que son creados como personas jurídicas públicas y que se facultan de prestar un servicio público determinado.

Por descentralización administrativa, se debe entender: “desde el punto de vista jurídico muy general, la descentralización administrativa es la facultad que se le otorga a las entidades públicas diferentes del Estado, para gobernar por sí mismas, mediante la radicación de funciones en sus manos para que las ejerzan de manera independiente, en nombre propio y bajo su estricta responsabilidad.”<sup>33</sup>

#### **2.4.1. Características**

Rafael Godínez Bolaños, señala que las entidades descentralizadas, presentan las siguientes características:

- a. "Se transfiere el poder de decisión o competencia del poder central a una nueva persona jurídica de derecho público.
- b. La nueva persona jurídica forma parte de la estructura estatal, pues lo que se le otorga es independencia funcional, para que pueda gobernar en cuanto a la forma y modo de prestar el servicio público y cumplir sus fines legales, sin violar los

---

<sup>33</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Op. Cit.* Pág. 210.



preceptos de la Ley Orgánica que la rige y por supuesto, las de la Constitución Política.

- c. Las entidades descentralizadas, deben gozar de relativa independencia política, para integrar sus órganos principales por medio de la participación de las personas que la conforman, según lo que determine la Constitución, su Ley Orgánica y sus propios Estatutos (Las municipalidades eligen autoridades entre los vecinos; la USAC entre estudiantes, profesores y profesionales).
- d. Gozan de patrimonio propio y pueden manejar su presupuesto, sin embargo esta independencia financiera también es relativa, pues deben hacerlo conforme su Ley Orgánica, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto General del Estado, la Ley de Compras y Contrataciones, sus Estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que debe mantener por mandato constitucional, la Contraloría General de Cuentas.
- e. Tienen independencia estatutaria y reglamentaria y pueden emitir sus propias normas legales, pero sin violar la Ley Orgánica que las creó y la Constitución Política. No pueden legislar más allá de lo que les permite la Ley ordinaria."<sup>34</sup>

#### **2.4.2. Ventajas**

Citando nuevamente al Profesor Rafael Godínez Bolaños, en este apartado menciona como ventajas de la descentralización administrativa, las siguientes:

---

<sup>34</sup> Op. Cit. Pág. 4





- a. "Se descongestiona a la Administración central de presiones sociales y de la obligación de prestar servicios.
- b. Los particulares se benefician porque reciben un servicio más eficiente, técnico y generalizado en todo el territorio.
- c. El servicio se moderniza y sin llegar a lucrar el mismo se torna autofinanciable.
- d. El patrimonio se utiliza con criterio económico y se racionalizan los beneficios entre toda la población y las utilidades se reinvierten para mejorar o ampliar el servicio.
- e. Se erradica el empirismo.
- f. Se aleja el espectro de la influencia político partidista.
- g. Los usuarios y los pobladores son quienes eligen a las autoridades de esas entidades.
- h. Los particulares también tienen la oportunidad de organizarse para prestar el servicio (Concesiones - Cooperativas)
- i. Los particulares también pueden satisfacer sus necesidades mediante la autogestión (Concejos de Desarrollo Urbano y Rural-Sistema de Ayuda Mutua y Esfuerzo Propio)."<sup>35</sup>

### **2.4.3. Desventajas**

- a. Genera desajuste en administración pública y un incremento excedido de la burocracia.
- b. Aparecen rasgos de empleo política, en estas entidades y se conceden sitios a políticos, carecedores de preparación técnica.

---

<sup>35</sup> Op. Cit. Pág. 6.



- c. Los resultados del funcionamiento de estas entidades, no compensan a totalidad las necesidades y por tanto, no se desempeña a cabalidad el objetivo que se propone el Estado al fundar este género de instituciones.
- d. Genera pérdidas que son absorbidas por el Estado, cuando no se cumplen con los fines establecidos
- e. Carecimiento de una planificación preparada de la labor que deben desarrollar las instituciones descentralizadas.

## **2.5. Autonomía administrativa**

El sistema de organización de la administración pública, denominado autonomía administrativa, se define como: "Un sistema de organización administrativa que consisten en crear un órgano administrativo estatal, dotándolo de personalidad jurídica propia y otorgándole funciones descentralizadas de carácter eminentemente técnico y científico, pero con controles del Estado con un gobierno democráticamente elegido, pero que sigue perteneciendo a la estructura estatal."<sup>36</sup>

### **2.5.1. Características**

- a. Los entes autónomos se rigen por su propia ley.
- b. Pueden actuar de forma independiente técnicamente.

---

<sup>36</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Op. Cit.** Pág. 226



- c. La autonomía administrativa dota de autofinanciamiento a sus entidades, entendido el autofinanciamiento como la generación propia de recursos económicos, prescindieron así de los recursos accesorios dados por el gobierno central.
- d. Las instituciones autónomas poseen personalidad jurídica propia, dicha personalidad se desprende de un cuerpo legal, emanado por el organismo legislativo.
- e. Poseen independencia reglamentaria, pudiendo de esta forma emitir sus propias normas de carácter legal que las regule internamente, siempre que no se viole la ley orgánica que las creó.

### **2.5.2. Elementos**

Los elementos que principalmente integran una entidad basada en el sistema de autonomía administrativa, son:

- a. Un gobierno autónomo. Un gobierno autónomo elegido de forma democrática, por sus propios poderes.
- b. Patrimonio propio. A razón de su personalidad jurídica propia, cuenta un patrimonio propio que los hace autosuficientes financieramente.
- c. Denominación. En consecuencia de su personería, deben de ostentar un nombre, identificación o denominación para su diferenciación en sus actuaciones y su individualización al momento de contraer derechos y obligaciones.



## CAPÍTULO III

### 3. Centralización administrativa en el Estado de Guatemala

La centralización constituida como una forma de organización de la administración pública, tal y como se mencionó anteriormente, se define como: “aquel sistema o forma de organización administrativa que se basa en la concentración del poder de mando y en la jerarquía, en la que se encuentra concentrado en una sola persona todo el poder de mando y decisión y que ocupa el más alto grado dentro de la pirámide jerárquica de la administración.”<sup>37</sup>

En Guatemala, el sistema en el cual se ha organizado la administración pública, es principalmente de naturaleza concentrada o centralizada, con características o tendencia propias del sistema de descentralización, en virtud de la proyección establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Organismo Ejecutivo es el órgano principal o fundamental de la administración pública en la República de Guatemala, es el que manda y marca las directrices que deben de seguir los órganos administrativos derivados, para la realización de sus funciones, el cumplimiento de sus fines pero principalmente, el lograr el bien común.

Debiendo hacer la observación y a la vez subrayar la misma, que en Guatemala el sistema centralizado o concentrado es especialmente aplicado, sin embargo, existen entidades completamente descentralizados y algunas otras de carácter autónomo.

---

<sup>37</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Op. Cit.* Pág. 201.



### **3.1. Entes centralizados en Guatemala de carácter ordinario**

En Guatemala, la centralización de la administración pública se ve sintetizada en el Organismo Ejecutivo, el cual de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo se compone de los siguientes elementos:

- a. Presidente de la República
- b. Vicepresidente
- c. Ministerios
- d. Secretarías de la Presidencia
- e. Dependencias
- f. Gobernaciones departamentales
- g. Órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República
- h. Comisiones Temporales
- i. Comités Temporales de la Presidencia
- j. Gabinetes Específicos.

#### **3.1.1. Presidente de la República**

El sistema de gobierno de Guatemala, es presidencialista, y encuentra en la figura del Presidente de la República, el eje principal de la administración pública. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 182 regula: "Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el



Jefe del Estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.” El Artículo 6, de la Ley del Organismo Ejecutivo regula que: “La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República. El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Concejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública.” He aquí la fundamentación del inicio del orden jerárquico de las autoridades del Estado.

### **3.1.2. Vicepresidente**

El vicepresidente de la República, es aquel funcionario público, que ejerce las funciones de la presidencia, cuando el titular de la misma se encuentre imposibilitado de realizar las mismas y además el cargo inmediato inferior al mismo. En el Artículo 190 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra consagrada la figura del Vicepresidente, el cual norma: “El Vicepresidente de la República ejercerá las funciones de Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución.” Esta persona será entonces la persona que ejercerá las funciones del Presidente en su ausencia o situación determinada por la ley.

### **3.1.3. Ministerios**

Los Ministerios son órganos de ejecución de la administración pública, comandados por el Presidente de la República, y a través de los cuales el Organismo Ejecutivo lleva a cabo sus funciones. El Artículo 193 de la Constitución Política de la República de



Guatemala, regula la figura de los Ministerios en donde estipula que: “Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.”

Para encabezar un Ministerio y en consecuencia ser Ministro de Estado, se necesitara, ser guatemalteco, hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos; y ser mayor de treinta años, requisitos que norma el Artículo 196 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 20 Ministros de Estado del Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo regula: “Los Ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Depende del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.”

Las funciones que tienen a su cargo los distintos ministerios que conforman el gabinete de gobierno, se encuentran regulados en el Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que preceptúa:

“Artículo 194.- Funciones del ministro. Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio;



- b. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;
- c. Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tengan validez;
- d. Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de las labores desarrolladas;
- e. Presentar anualmente al Presidente de la República, en su oportunidad el proyecto de presupuesto de su ministerio;
- f. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio;
- g. Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita;
- h. Concurrir al Congreso de la República y participar en los debates sobre negocios relacionados con su ramo;
- i. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.”

Así mismo los Artículos 193, 195 y 201 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 19 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, regula todo lo referente a los Ministerios, sus responsabilidades así como sus clasificaciones.





### **3.2. Ministerio de Gobernación**

El Ministerio de Gobernación, es el ente rector de la política interna del país, para la gobernabilidad del mismo, la seguridad de las personas y sus bienes; que vela por el orden público, administra los regímenes penitenciario y migratorio, y facilita la organización y participación social. Actúa bajo la consigna de ser una institución eficiente, profesional, respetuosa y garante de la Constitución, las leyes y los Derechos Humanos, que logre, con participación de la sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población.

La Ley del Organismo Ejecutivo, en su Artículo 36 regula: "Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b. Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.



- c. Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d. Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e. Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f. Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g. Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h. Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i. Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- j. Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k. Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- l. Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- m. Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- n. Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- o. Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.



- p. Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- q. Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.”

Cada función enumerada anteriormente son las bases sobre las cuales debe de trabajar el Ministerio de Gobernación para realizar una excelente labor en la protección y desarrollo del bien común para el país de Guatemala.

### **3.2.1. Antecedentes**

“El Ministerio de Gobernación fue fundado el 26 de abril del año 1839 durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, siendo hoy día nombrado nada más como Ministerio de Gobernación luego de varios cambios en la legislación que dan soporte a esta cartera.

Luego de los terremotos de 1917 y 18, nuevas construcciones en el centro capitalino. Los terremotos que sacudieron a la Ciudad de Guatemala durante los años de 1917 y 1918 hicieron serios daños en la infraestructura en el edificio destinado para convento de los Hermanos Franciscanos. Luego de varios años y luego de las elecciones de 1930 en las cuales triunfa el General Jorge Ubico, postulado por el Partido Liberal Progresista (PLP), de quien era fundador, toma posesión el 14 de febrero de 1931. Se



inicia así, un periodo de cambios en la infraestructura del centro capitalino. Ubico era un fiel amante de la europeización, luego de culminar sus estudios en Estados Unidos y Europa, por lo que se dice que “su gusto no tenía límites” y es en su gobierno cuando se edifican la mayor cantidad de edificios, todos ellos con diversas corrientes arquitectónicas, convirtiéndose en verdaderas obras de arte.

En 1933, Ubico ordena la construcción del conjunto de la Casa Presidencial, por lo que se compran residencias y permutan terrenos para dar vida al proyecto habitacional. Durante su gestión se construyeron Palacio Nacional, Casa Presidencial, Palacio de Correos, Palacio de la Policía Nacional, Edificio del Congreso de la República, Edificio de la Lotería Nacional, Edificio de la Tipografía Nacional y el Edificio de la Aduana Central.”<sup>38</sup> En la historia del Ministerio de Gobernación, se encuentra especial apartado a la construcción del antiguo Palacio de la Policía Nacional, inmueble que hoy en día, es la sede de dicho ministerio.

“En 1935 el terreno entre la 6<sup>a</sup>. Y 7<sup>a</sup>. Avenida, entre 13 y 14 calle de la zona 1, donde anteriormente se albergaba el convento de los Hermanos Franciscanos, es elegido para la construcción de la Dirección General de la Policía Nacional. Hoy día, aún se puede ver algunos vestigios de esta construcción la cual da hacia la 7<sup>a</sup>. Avenida. El Presidente Ubico da la orden de construir un edificio elegante y espacioso que abarque más de media manzana de terreno, por lo que la Tesorería Nacional procede a la construcción de dicho edificio en el predio en donde funcionaban las oficinas de Correos y

---

<sup>38</sup> [http://mingob.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=58&Itemid=209](http://mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=209). Breve historia del Ministerio de Gobernación. (Consulta: 20 de septiembre de 2014).



Telégrafos, situadas en la 6ª avenida Sur de la parte comprendida del templo de San Francisco, a la 14 calle de la zona 1, con fondo hasta el Callejón Concordia.

Se ordena que para su construcción se use ladrillo, cemento y hierro, que este dotado de todos los departamentos necesarios para una dependencia de mucha actividad y movimiento. La planificación incluye dos pisos en la parte del frente y tres pisos en la parte de atrás, la estructura del edificio es de tres y cuatro pisos, y cinco con las torres que dan a la 14 calle, siendo la altura mayor de la torre que da al Callejón Concordia de 28 metros y medio. El edificio será revestido de imitación de piedra en distintos tonos. Todo este conjunto abarca un área aproximada de 3 mil 500 metros cuadrados.

La elaboración de los planos estuvo a cargo del diseñador Manuel Moreno Barahona, quien estuvo al servicio de la Tesorería Nacional y mantuvo a su cargo el control económico, así como, la construcción de la obra. Se calculó que en aproximadamente año y medio se diera por terminada su construcción. En su construcción se combinaron los estilos romántico y gótico de los Siglos X y XV, haciendo una mezcla de elementos platerescos y barrocos de la arquitectura española y guatemalteca, hubo mucha influencia de los elementos góticos del Palacio de los Condes de Monterey en España.

Durante la construcción de este edificio se dieron varios movimientos de las oficinas públicas, tal es el caso que la Dirección General de la Policía Nacional que estaba ubicada en la 6ª. Avenida "A" y 5ª calle de la zona 1, fue trasladada provisionalmente al lugar que ocupaba la Corte Suprema de Justicia y sus diversas dependencias. Por tal motivo, las oficinas de la Corte Suprema de Justicia se trasladaron a la 9ª. Avenida Sur,



contiguo al templo de las Beatas de Belén. El edificio fue inaugurado por el Presidente Ubico en 1942. Según el antropólogo guatemalteco Alfonso Arrivillaga Cortés, “Jorge Ubico pavimentó y amplió trazos urbanos como la Calle Mariscal Cruz, la Plazuela España, El Obelisco y la Torre del Reformador, pero sobre todo realizó con el estilo deco, el Palacio de Sanidad (1935-37), la Aduana Central (1938), el Palacio del Poder Judicial (1937), el Palacio de la Policía Nacional (1942) y el Palacio Nacional (1943). En la obra popular realizó la colonia Ubico y los mercados Colón, Palmita y de la Villa de Guadalupe.”<sup>39</sup> (sic)

Como se puede observar la historia del Ministerio de Gobernación hasta el día de hoy ha ido cambiando en sus organizaciones pero en lo que se refiere a estructuras físicas han sido muy pocas sus modificaciones, pero en sus construcciones se combinaron estilos muy variados desde romántico hasta gótico, influyendo mucho en la actualidad ya que muchas de las modificaciones que realizó el señor Jorge Ubico todavía se pueden observar en la actualidad como lo es Plazuela España, El Obelisco y la Torre del Reformados, etc.

### **3.2.2. Marco jurídico del Ministerio de Gobernación**

El Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala, encuentra la base legal a su actuación en los siguientes cuerpos legales:

---

<sup>39</sup>. [http://mingob.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=58&Itemid=209](http://mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=209). Breve historia del Ministerio de Gobernación. (Consulta: 20 de septiembre de 2014.)



- Constitución Política de la República de Guatemala
- Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo
- Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico
- Acuerdo Ministerial 2244-2007, Reglamento Interno
- Acuerdo 448-2008, Plan Anual de Salarios y otras Asignaciones Monetarias
- Decreto 1748, Ley del Servicio Civil
- Acuerdo Gubernativo 18-98, Reglamento del Servicio Civil
- Acuerdo A-118-2007 de la Contraloría General de Cuentas, en cuanto a la contratación de personal bajo el renglón 029

### **3.3. Departamento de Tránsito de la Dirección General de Tránsito de la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación**

La Constitución Política de la República de Guatemala, consagra el principio esencial de la creación del Estado, el cual es la realización del bien común. Tomando como base esa tarea fundamental que tiene el Estado, el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil está obligado a garantizar la seguridad de los habitantes en las vías públicas siendo este una derivación del Ministerio de Gobernación el cual es una institución sistemáticamente centralizada, constituida para el servicio de la población y cuyo fin supremo, es regular y normar todo lo relacionado con la circulación de personas, vehículos en la vía pública, así como revisiones de vehículos, emisiones de licencias de conducir y todos los servicios relacionados con el mismo.



Pero de la misma manera uno de los objetivos de este departamento es permitir delegar o trasladar funciones en otros entes y prever formas innovadoras que permita que instituciones privadas colaboren en la Administración de Tránsito como lo es muchas veces trasladar la competencia de la Administración de tránsito a las municipalidades de la República de Guatemala, siempre respetando su jurisdicción y cumpliendo con los requisitos estipulados.

### **3.3.1. Autoridades**

Para poder establecer educación vial es necesario un cambio en la cultura de Guatemala pero para esto se tienen que involucrar ciertas instituciones estatales que tienen la competencia y facultades para lograr un cambio, lo cual se mencionaran en este apartado y poder establecer una adición al ordenamiento reglamentario para conseguir una mejoría en la actualidad en lo que se refiere a la regulación y seguridad de tránsito.

La primera institución necesaria para tener una adecuada aplicación sobre el cambio sugerido, se encuentra en el Ministerio de Gobernación, pues este Ministerio es el ente rector de poder ejecutar y llevar a cabo la política interna del país y así poder obtener la debida gobernabilidad del Estado de Guatemala.

Puesto que sus funciones de gobernabilidad son la seguridad de las personas y esto se debe de llevar a cabo en todo ámbito que la persona del Estado de Guatemala





necesita, ya que en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la seguridad como deber del Estado.

Y esta seguridad se debe de interpretar en una de sus facetas, siendo en la seguridad peatonal en el campo de la Ley de Tránsito de número de Decreto 132-96 de El Congreso de la República de Guatemala, y dicha institución debe de ser efectiva en sus ejecuciones así como también respetuosa y garante del Estado Constitucional de Derecho de que existe en Guatemala. Así mismo las Municipalidades también tiene un papel muy importante puesto que también hace mención sobre la competencia y delegaciones que se realizan referente al tránsito, administración y organización del mismo para buscar el bien común del Estado de Guatemala y sus habitantes, como se regula en el Código Municipal Decreto número 12-2002 y su respectivo reglamento interno referente al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de la Policía Municipal de Tránsito.

Debido y fundamentado a que en la Ley del Organismo Ejecutivo, en su Artículo 36 se le asigna la responsabilidad de formular, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y orden público, es acá donde se debe de hacer énfasis, pues en esa paz y orden público que tiene que ver con la problemática planteada anteriormente, que si no se respeta el derecho de vía peatonal ni los peatones tienen la prudencia necesaria para cruzar las vías en los lugares señalizados y los agentes no tengan sanciones regularizadas en la Ley de Tránsito que los obligue a hacer que se respete las señales esa paz y orden público no se podrá cumplir en este ámbito.



En el artículo citado anteriormente a su vez se indica que el Ministerio de Gobernación le corresponde ciertas funciones dentro de las cuales resaltan las siguientes: Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial, Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes, conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno entre algunas otras.

La primera de ellas es importante por que como lo establece las normad jurídicas es un órgano ejecutor el cual debe de aplicar las publicaciones de carácter oficial y la segunda el mantenimiento del orden publico versado en la materia de la ley de tránsito y por tercera la de conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno y esta es una de sus principales funciones que se deben de utilizar para la correcta aplicación de cualquier cambio ya que estos agentes de seguridad están en constante contacto con el peatón y los automovilistas.

### **3.3.2. Organización**

Como en toda entidad pública o privada debe existir una jerarquía de subordinación entre el personal de una institución para un buen manejo y desarrollo de las obligaciones y derechos que les sean concernientes, como de conformidad con el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 273-98, Reglamento de Tránsito, del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobernación, el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se conforma con las siguientes dependencias de carácter administrativo:



- a. Jefatura
- b. Subjefatura
- c. Secretaría General
- d. Secciones
- e. Divisiones
- f. Unidades Ejecutivas
- g. Delegaciones Departamentales de Tránsito.

Por tanto es de gran importancia que las dependencias de dicha institución estatal tengan los mecanismos necesarios de disciplina, es decir de control interno y de coacción que tiene el estado para facultar al órgano de establecer a través del ius puniendo del estado a regular y detallar esas infracciones o sanciones necesarias para el debido cumplimiento de su finalidad tanto para los automovilistas de transporte liviano o pesado y los agentes de seguridad encargados de hacer respetar la ley.

### **3.3.3. Competencia**

“Artículo 5. Facultades Corresponderá al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación aplicar la presente ley y para el efecto está facultado para lo siguiente:

- a. Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional;
- b. Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley;



- c. Organizar y dirigir la Policía Nacional de tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito;
- d. Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir;
- e. Organizar, llevar y organizar el registro de conductores;
- f. Organizar, llevar y actualizar el registro de vehículos;
- g. Diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos;
- h. Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley disponer de ellos conforme a la misma;
- i. Aplicar las sanciones previstas en esta ley;
- j. Diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional vial; y
- k. Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito.”

#### **3.3.4. Derecho comparado**

Teniendo en cuenta una estructura desarrollada sobre la temática previamente establecida ahora trataremos de entender como en otros países se ha tratado de regular y de tutelar las mismas garantías en sus cuerpos normativos basados a su contexto de realidad jurídico sociales de cada país tomando como principal punto de referencia el país de Chile.

En el Decreto con Fuerza de Ley 1 de la Ley de Tránsito del mencionado país se puede tener en cuenta y lograr determinar que su cuerpo normativo busca por velar en el cumplimiento ya que en el Título 11 de su ley en la cual se establece por velar sobre



las mismas protecciones establecidas en la ley de Guatemala y dándole la facultad de velar por el cumplimiento de esta responsabilidad según su Artículo 4 Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de súper vigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ley, sus reglamentos y las de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades, debiendo denunciar, al Juzgado que corresponda, las infracciones o contravenciones que se cometan.

Sin embargo hay que tomar en cuenta una característica muy especial de su ley la cual es que en su Artículo 14 Bis regula que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los estándares para calificar la idoneidad moral, física y psíquica, la acreditación de los conocimientos teóricos y prácticos de conducción y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público, así como de las disposiciones legales y reglamentarias para prestar servicios de transporte de pasajeros, transporte remunerado de escolares y de carga, por calles y caminos.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del médico del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal para solicitar exámenes especiales para determinar la aptitud psíquica del postulante, esto es un gran avance de por sí a la hora de velar por el cumplimiento ya que se diagnostica de una forma preventiva y está en dinamismo constante el Ministerio para determinar un estándar de personas las cuales no necesitarían de mayor poder coercitivo para su cumplimiento.



Pero Chile no es el único país que tiene regulado dentro de su ordenamiento jurídico la protección a tal derecho, podemos también hacer un breve análisis de igual forma pero en diferente contexto social y diferente normativa, como lo es la que se encuentra regulada en el país de Costa Rica en su Ley De Tránsito Por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley n.º 9078 en la cual se regula específicamente en su Artículo 93 literal b lo siguiente: “Respetar las instrucciones de cualquier dispositivo oficial de control de tránsito que haya sido instalado y funcione de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.” Y en su literal e lo siguiente: “Los conductores deberán evitar las situaciones que impidan la libre circulación del tránsito; por ello, aplicarán el manejo defensivo y mantendrán una constante precaución y consideración mutua hacia los peatones y los demás conductores.”

Una forma muy semejante a la guatemalteca de tratar de resguardar el derecho peatonal, pero la de mayor probabilidad de poder resguardar su derecho por las herramientas de carácter preventivo que tienen es la República de Chile ya que sus leyes no solo indican el debido respeto si no que siempre se encuentran velando por un estándar alto de calidad en los conductores para que no haya necesidad de una sanción relevante o drástica para el conductor como para el agente por no poder cumplir efectivamente con la aplicación del ordenamiento jurídico.





## CAPÍTULO IV

### **4. Adición al Reglamento de la Policía Municipal de Tránsito, para que los agentes que observen la infracción cometida sobre el derecho de vía que tienen los peatones frente a los automovilistas y no infraccionen, sean sancionados**

Como se ha indicado anteriormente el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, derivado del Ministerio de Gobernación, es una institución sistemáticamente centralizada, constituida para el servicio de la población y cuyo fin supremo es la seguridad de las personas, esto por medio de regular y normar todo lo relacionado con la circulación de vehículos, peatones, revisiones de vehículos, emisiones de licencias de conducir e incluso si considera pertinente y viable, delegar o trasladar funciones en otros entes públicos. Tal es el caso de las Municipalidades que al llenar los requisitos exigidos por la ley específicamente en materia de tránsito, pueden tener funciones reguladoras en esta materia, que es el tema a tratar en este documento, y que a la vez éstas delegan dichas funciones en los agentes de la Policía Municipal.

En el caso de Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala a través de la autorización del traslado de la administración del tránsito por medio del Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Gobernación No. 67-98, de fecha 11 de febrero de 1998, consultar anexos; crea una entidad que se dedique con exclusividad al manejo y gestión del tránsito la cual lleva por nombre: Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala –EMETRA– a través del Acuerdo del





Concejo Municipal, de fecha 09 de diciembre de 1996, con el objetivo de mejorar la fluidez del tránsito vehicular dentro del perímetro de la ciudad capital. Sin embargo, no se establecieron normas para regular las funciones de a los agentes de tránsito, por lo que se hace necesario establecer un reglamento que regule el funcionamiento de la Policía Municipal de Tránsito, así como, las funciones del personal, derechos y sanciones, ya que en el Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 29 de junio de 1998, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Municipal de Tránsito no se encuentran claramente establecidas.

#### **4.1. Municipalidad de Guatemala**

El diccionario de la Real Academia Española, define municipio como: “entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes.”<sup>40</sup>

La Municipalidad de Guatemala es un ente del Estado responsable del gobierno del municipio, es una institución autónoma, que no depende del gobierno central ya que la autonomía de los municipios se regula en el Artículo 3 del Código Municipal Decreto 12-2002 y el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula: “Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines

<sup>40</sup> <http://dle.rae.es/?id=Q5uxtDT>. **Municipio**. (Consulta: 5 de agosto de 2016).



propios". Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. También una función importante de la Municipalidad es la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio.

Cabe mencionar que la definición legal de municipio se encuentra regulada en el Artículo 7 del Código Municipal Decreto número 12-2002 el cual estatuye que: "El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código." Esta es la definición que se maneja en el ámbito jurídico social de Guatemala, puesto se deben respetar las normas reguladoras de un Gobierno para un mejor desarrollo, pero en este mismo concepto cabe mencionar que los elementos esenciales del municipio son: una población, territorio, autoridad, comunidad organizada, capacidad económica, ordenamiento jurídico y patrimonio.

Los recursos de la municipalidad los obtiene principalmente del pago de arbitrios, como boleto de ornato, Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI), y tasas que se cobran en algunas gestiones, para realizar los servicios y obras sociales.

El Gobierno municipal será ejercido por un Concejo Municipal el cual se ve regulado en el Artículo 9 del Código Municipal: "Del concejo y gobierno municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos



municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.” Se considera un órgano colegiado superior al Concejo Municipal y en el artículo antes mencionado se hace énfasis y da fundamento legal al Alcalde puesto que este es el representante de la municipalidad y del municipio así como su personero legal y presidente del Concejo Municipal y que tiene atribuciones generales entre las cuales se encuentran: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanza municipales; y la creación del cuerpo de policía municipal, que son algunas de la atribuciones que nos interesa en este documento.

#### **4.1.1. Competencia**

La competencia de los municipios pueden ser propias o atribuidas por delegación del Gobierno Central, por lo que relacionado al tema el Ministerio de Gobernación delega al Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil y a las Municipalidades, funciones que tiene este a su cargo, según el Decreto 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, en los Artículos 4 y 5, los cuales establecen lo siguiente: “Artículo 4. Competencia. Compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional el ejercicio de



la autoridad de tránsito en la vía pública, de conformidad con esta ley, salvo lo dispuesto en los artículos 8 y 9.”

En este Artículo se puede observar que existe una excepción, en la cual se encuentra parte de las normas legales a la creación de la Policía Municipal de Tránsito debido a que se delega funciones a la municipalidad de Guatemala, para lo cual se citan los siguientes artículos:

Artículo 8 de la Ley de Tránsito Decreto 132-96: “Del ejercicio de funciones de tránsito por las municipalidades. El organismo ejecutivo mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la república que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten como mínimo, los extremos señalados en este artículo. Para tal efecto además del Acuerdo Gubernativo referido, el concejo municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal. Este traslado no comprenderá en ningún caso las facultades para reglamentar los temas relativos a licencias de conducir, placas de circulación seguros, registro de conductores y de vehículos y los otros asuntos de observancia general. En consecuencia las municipalidades a las que se les delegue esta función únicamente podrán emitir regulaciones que afecten con exclusividad su jurisdicción. Para que el organismo ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una municipalidad, es necesario que esta así lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Así mismo, se responsabiliza por su ejercicio y mantenimiento, dictara los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto y



creara un departamento específico de policía municipal de tránsito si careciere del mismo.”

Artículo 9 Ley de Tránsito Decreto 132-96: “Ejercicio conjunto. Dos o más municipalidades podrán solicitar les sean trasladadas en forma conjunta funciones de la administración de tránsito en sus respectivas circunscripciones municipales, con el fin de alcanzar objetivos comunes. En este caso las municipalidades interesadas suscriban, previamente, un convenio de compromiso entre si y luego solicitar al Ministerio de Gobernación el traslado de funciones.”

En los Artículos 8 y 9 de la Ley anteriormente citada se hace mención acerca de la delegación de competencia de la administración de tránsito a las municipalidades así como dos o más municipalidades pueden solicitar, les sean trasladadas en forma conjunta funciones en relación a la administración de tránsito que es el caso de la municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala. Pero se debe de tener en cuenta algunos requisitos como lo establece el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Numero 273-98 en su Artículo 5: “Traslado de la competencia de tránsito. El Ministerio de Gobernación podrá trasladar la administración de la competencia de tránsito, a las municipalidades que así lo soliciten, observando los requisitos siguientes:

1. Solicitud escrita del Alcalde Municipal.
2. Documento que compruebe la creación del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
3. Documento que compruebe la creación de la Policía Municipal de Tránsito.



4. Documentos fehacientes que comprueben que la municipalidad solicitante cuenta con recursos necesarios, Proyectos, planes o programas de tránsito; y obras de infraestructura vial ejecutadas o en proceso de ejecución.

Cuando dos o más municipalidades tomen la decisión de asumir la administración de tránsito conjuntamente, la solicitud será firmada por los alcaldes interesados. En este caso la documentación correspondiente podrá unificarse y presentarse a nombre de las municipalidades interesadas.

El Ministerio de Gobernación resolverá en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, previo dictamen favorable del Departamento de Tránsito. Si la resolución ministerial es favorable, el Ministro de Gobernación dispondrá la redacción del Acuerdo Gubernativo correspondiente.”

Por lo cual la Municipalidad de Guatemala, se hará cargo de la gestión del tránsito de la Ciudad Capital, buscando mejorar la regulación del tránsito y facilidad del mismo, apoyándose en la Policía Municipal de Tránsito dentro del perímetro de la ciudad y así poder brindar un buen servicio a la ciudadanía.

#### **4.1.2. Policía Municipal**

Las municipalidades podrán formar su cuerpo municipal si así lo requieren y cuentan con los recursos necesarios, conformado según las necesidades de la misma y siempre respetando los valores, principios, normas, tradiciones comunes, así como las órdenes



y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el Alcalde puesto que es la autoridad máxima de la institución. Y debiendo respetar la Ley de Servicio Municipal que regula las labores entre la municipalidad y sus funcionarios así como un reglamento que norma sus funciones, los pactos y convenios colectivos que suscriban de conformidad con la ley.

Se definen algunos términos que en algún momento tienen relación con el tema: según el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 273-98, Reglamento de Tránsito: "Definiciones. Para la correcta interpretación de este Reglamento y los efectos del mismo, cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán así:

Se entiende como Territorio Nacional, la República de Guatemala.

Agentes: Los policías de tránsito, gubernamentales, municipales o privados, quienes estén encargados de la aplicación de la Ley de Tránsito y su respectivo Reglamento.

Áreas o espacios peatonales: todas aquellas destinadas al uso de peatones: aceras, refugios, vías peatonales y zonas peatonales.

Automóvil: vehículo automotor, de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de personas y con capacidad máxima para nueve ocupantes. Su peso bruto máximo es de 3.5 toneladas métricas.



**Autoridad:** la autoridad de tránsito que regula y controla el tráfico en el lugar en cuestión.

**Conductor:** toda persona que conduce un vehículo por la vía pública.

**Derecho o Prioridad de paso:** el que se tiene frente a otros usuarios de la vía en los lugares y situaciones consignadas en este Reglamento, lo que comúnmente se conoce como llevar la vía.

**La Ley:** la Ley de Tránsito.

**Paso Peatonal o paso de cebra:** franja demarcada por señalización y localizada transversal u oblicuamente a la calzada, donde el peatón goza siempre del derecho de paso, salvo las excepciones reglamentarias.

**Peatón:** Toda persona que transita a pie por la vía pública. Se entienden también, para los efectos de este Reglamento, como peatón el que empuja una bicicleta o Motobicicleta y el minusválido que circula en silla de rueda.

**Señalización Horizontal:** Todas aquellas señales de tránsito pintadas sobre el pavimento.

**Vehículo:** cualquier medio de transporte que circula sobre la vía pública.





Vía Pública o vía: es el espacio público por donde circulan los vehículos, peatones y animales.

Vías peatonales: las vías utilizadas exclusivamente para peatones.

Zona peatonal: conjunto de dos o más vías peatonales interrelacionadas, donde el peatón tiene absoluta prioridad sobre cualquier vehículo.”

Como se hace mención un agente puede ser tanto de tránsito, gubernamental, municipal o privado y por consiguiente definiremos Policía Municipal como lo regula el Artículo 79 del Código Municipal Decreto número 12-2002: Organización de la Policía Municipal. El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades.

En el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento.”

Mientras que para el tránsito específicamente existe la Policía Municipal de Tránsito que es la delegada por la Municipalidad. Para los cuales existe una Academia de la



Policía Municipal de Tránsito -ACAPOL- para la preparación y capacitación de los aspirantes para que estos sean concedores de la Ley y Reglamento de Tránsito, se le capacita durante un periodo determinado, y luego de ello realizan su graduación como Policía Municipal de Tránsito cuentan con el equipamiento y el uniforme que los identifica luego saldrán a regularizar el tránsito y todas las actividades que conlleva al ordenamiento vial pues su deber hacer que se cumpla la ley.

En la actualidad la Academia de la Policía Municipal de Tránsito se encuentra ubicada a la par de la Central de Mayoreo –CENMA–, zona 12, ciudad Guatemala.

#### **4.2. Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala –EMETRA–**

También cabe mencionar que las municipalidades autorizadas se encargan de la regulación de tránsito, como lo es en el caso del Departamento de Guatemala Municipio de Guatemala siendo la Policía Municipal de Tránsito de Guatemala, nombrada como la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala –EMETRA– también tiene su fundamentación en la Ley de Tránsito Decreto Numero 132-96, ya que esta misma ley puede delegar a las Municipalidades si lo considera necesario para un mejor desarrollo y apoyo hacia la aplicación y respeto de la Ley anteriormente mencionada. Puesto que esta fue creada por la Municipalidad para la protección y resguardo de cada uno de los ciudadanos que habitan Guatemala, y por esto mismo creo EMETRA, Siendo más específicas las facultades del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación



las cuales son reguladas dentro del Artículo 5 de la Ley de Tránsito Decreto Numero 132-96 que estipula que está facultado para planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional; Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley; Organizar y dirigir la Policía Nacional de tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito; y aplicar las sanciones previstas en esta ley. Puesto que una de sus obligaciones es la de regular el tránsito para poder brindarle una mayor seguridad y confianza a cada uno de los ciudadanos de poder transitar sin ningún temor las vías públicas, que según lo regula la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 en su Artículo 2: "Vía Pública. La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas, viaductos y sus respectivas, áreas de derecho de vía aceras, puentes, pasarelas; los ríos y lagos navegables, mar territorial, demás vías acuáticas, cuyo destino obvio, y natural sea la circulación de personas y vehículos, y que conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinadas al uso común.", y en su Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98 Artículo 61: "Pasos peatonales. En un paso peatonal (paso de cebra) debidamente señalizado, el peatón siempre lleva la prioridad, y todos los vehículos que se aproximen a un paso de peatones, que esté siendo utilizado por una o varias personas, deberán parar y ceder el paso a los mismos, hasta que hayan llegado a la acera o a un refugio. Queda terminantemente prohibido rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante un paso de peatones. En intersecciones semaforizadas donde los pasos de peatones atraviesen transversalmente una vía y el semáforo alumbre verde para los vehículos de esa vía, los peatones no gozarán de prioridad. Sin embargo, los conductores de los vehículos deberán ceder siempre el paso a los peatones que estén



cruzando la vía perpendicular a la de los vehículos en cuestión; es decir, cuando estos viren a la izquierda o derecha aun cuando el semáforo muestre verde o flecha verde.”

Ya que como bien se sabe se debe utilizar única y exclusivamente para el tránsito y circulación los lugares permitidos para tener el paso preferencial que tienen los peatones frente a los automovilistas. Y esto evitaría que los peatones transgredan la ley y así poder mejorar la cultura vial hacia las personas, y así obligar a que utilicen los debidos espacios específicos y señalizados adecuadamente y así no utilizar cualquier área como paso peatonal, por tal motivo podremos encontrar un efecto bilateral, es decir que sea reciproco el respeto del automovilista como del ciudadano que utiliza las vías peatonales, por medio de los agentes al hacer efectiva la aplicación de la ley sobre estos mismos, y que al incumplimiento de los agentes en sus labores se le imponga una sanción a la falta de no dar el paso preferencial a los peatones frente a los automovilistas como bien regula la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96.

Por consiguiente EMETRA es un ente creado para que se pueda ampliar y mejor todo lo relacionado con la regulación de tránsito y así fortalecer la parte administrativa y de infraestructura, educación vial, vía pública, tránsito vehicular pesado y liviano, paso peatonal e incluyendo planificar, organizar, dirigir y controlar los servicios públicos, concretamente en materia de tránsito y la atención a los vecinos del municipio de Guatemala, puesto que esta misma es la base fundamental para la regulación y seguridad de las personas respecto del tema de circulación de peatones y vehículos. Teniendo en cuenta que existe un derecho preferencial que se regula en el Artículo 12 de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96: “Derecho de vía. Las personas tienen



prioridad ante los vehículos para circular en las vías públicas terrestres y acuáticas siempre que lo hagan en las zonas de seguridad y ejerciten su derecho por el lugar, en la oportunidad, forma y modo que normen los reglamentos.” Así como el artículo 61 Pasos peatonales del Acuerdo Gubernativo Número 273-98 Reglamento de Tránsito: Como anteriormente se hizo énfasis. Se busca por medio de la entidad anteriormente citada una mejora en relaciona al derecho de vía que tiene los peatones frente a los automovilistas en cuanto buscar medios disciplinarios hacia los agentes para que estos cumplan con sus obligaciones y así aportar un progreso al desarrollo de educación vial a través de una adición al artículo de faltas en el reglamento de esta institución.

Y solo como referencia actual se puede mencionar que la Municipalidad de Guatemala se encuentra localizada en la veintiuna calle seis guion setenta y siete zona uno, centro cívico y la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala –EMETRA– primer y cuarto nivel, trámites administrativos, Palacio Municipal, zona 1.

#### **4.2.1. Legislación**

La dirección de la Policía Municipal de Tránsito se encuentra regulada en los siguientes cuerpos legales: Artículos: 121 literal c); 134, 153, 171 literal a); 182, 183 literal e); 253, 254, 259, 260 de la Constitución Política De La República de Guatemala; Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 09 de diciembre de 1996; Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Gobernación No. 67-98 de fecha 11 de febrero de 1998; Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 28 de Abril de 1997 Reglamento Empresa Metropolitana



Reguladora de Transporte y Tránsito y sus áreas de influencia urbana; Acuerdo No. COM-008; Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 09 de diciembre de 1996; Acuerdo del Concejo Municipal del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito de fecha 29 de junio de 1998; Ley de Tránsito y su reglamento; y todas las leyes vigentes que rigen al país y que repercuten en la entidad. Ver anexos.

#### 4.3. Faltas y sanciones

Por falta se entiende que es el incumplimiento a una norma legal. Con relación al tránsito se podría decir que una falta es la: “Infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada bien penal o administrativamente, bien por el empresario en las relaciones laborales.”<sup>41</sup>. E infracción es: “Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.”<sup>42</sup>

En este caso estipularemos que para una mayor ubicación la falta la cometerá un agente de seguridad específicamente un Policía Municipal de Tránsito al no cumplir con sus obligaciones o deberes, cuando simplemente incumplió con las normas que regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito el cual regula el Artículo 1 Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 29 de junio de 1998.

---

<sup>41</sup> <http://dle.rae.es/?id=HZKtGsK>. **Falta**. (Consulta: 27 de agosto de 2016).

<sup>42</sup> <http://dle.rae.es/?id=LYcDyG8>. **Infracción**. (Consulta: 30 de agosto de 2016).



La naturaleza del Departamento de la Policía es: "NATURALEZA. El departamento de la Policía Municipal de Tránsito es de carácter eminentemente civil, regido por los principios de jerarquía y de la República y Leyes relacionadas con la seguridad pública."

E infracción de tránsito abarca todas aquellas posibles colisiones de tránsito que se pueden llevar a cabo por vehículos de motor, automovilistas de vehículos particulares, si no también engloba a los conductores de motocicletas, conductores de vehículos de transporte pesado y los conductores de transporte público, de tracción de animales así como también las bicicletas y por último y no de menos importancia las ocurridas por consecuencia de los peatones al no utilizar los pasos estipulados como pasos de cebra, banquetas, pasarelas, etc.; siendo entonces los causante de infracciones los automovilistas o peatones que induzcan a la infracción.

Pero si bien es cierto como se ha venido desarrollando a lo largo de este tema el derecho preferencial de vía que tienen los peatones frente a los automovilistas, los peatones abusan de dicha facultad desplazándose en la vía pública por donde mejor les parezca y eso con lleva a una actividad que puede dar inicio a un accidente de tránsito, y a eso se le acuña que el agente muchas veces no cumple con sus obligaciones al estar al pendiente de hacer cumplir ciertos derechos de los peatones como lo es el paso de cebra, por lo cual si se adicionaran al reglamento interno una norma que regule el incumplimiento de sus deberes al ellos observar la infracción cometida, algún tipo de sanción sería aplicable, siendo este un medio correctivo aplicable al agente para que realice sus labores con mayor desempeño y eficacia.



Hay necesidad de explicar que en el entorno de vehículos de tracción de animales se habla de este tipo de vehículo ya que en el interior de la república, aun se utiliza este tipo de vehículos que son carretas impulsadas ya sea por caballos o bueyes un ejemplo mediato de este tipo de vehículo es el que se utiliza en los parques centrales de municipios como atracción turística tal es el caso de Antigua Guatemala.

Sin olvidar a los ciclistas ya que por la mayoría de ciclistas al creer que utilizan un vehículo que no es impulsado por motor no ven la necesidad de respetar ni las señales de tránsito, las medidas de seguridad o utilizar las vías destinadas para su circulación e incluso entorpecen o no dejan libre el paso de cebra o paso peatonal.

Por lo que en lo pertinente a las infracciones de tránsito pueden ser de una gran variedad y gama de gravedad, entre este tipo de infracciones y faltas las más graves son aquellas que ponen en gran riesgo y peligro la vida del infractor o de terceros involucrados.

Dentro de los ejemplos de este tipo de actividades se puede mencionar, el exceso de velocidad de los conductores de vehículos, las carreras clandestinas de vehículos en vía pública, así como los conductores que no van a exceso de velocidad pero si conducen bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes.

Aunque hay que tener en cuenta que las infracciones de tránsito no puede ser únicamente aquellas que se cometen durante los supuestos antes mencionados, ya que pueden haber otro tipo de infracciones menos graves que son las que se establecen por





el simple entorpecimiento de las vías públicas o el incumplimiento de obligaciones formales como son las señalizaciones de tránsito cometida también como faltas por los agentes por el hecho de ellos observar la infracción y no realizar la debida sanción o amonestación al infractor.

Entre otros se pueden citar el mal aparcamiento de los automotores o la no portación de los documentos que acrediten a la persona el permiso debido para la conducción por medio de la licencia de conducir, extendida por la institución correspondiente y que además se encuentre vigente; así como el automovilista que acredite la debida propiedad del vehículo que conduce actualmente por medio del documento de propiedad que es conocido como tarjeta de circulación del vehículo y el tercer documento importante es la boleta del pago que se debe de realizar a la Superintendencia de Administración Tributaria correspondiente al impuesto de circulación a lo cual también la Ley de Tránsito y su reglamento estatuye ciertas sanciones.

Logrando detallar y formar un concepto de todo lo que conlleva una infracción o falta y quienes la comenten y como es que cometen la infracciones para el tema del presente documento que se desarrolla y teniendo en cuenta que las sanciones son de forma técnica y legal, las cuales pueden abarcar diferentes tipos de materias debiendo ser de la siguiente forma: materia administrativa es la que debe de cumplirse ante la autoridad anteriormente mencionadas entre esta se puede tener como por ejemplo la cancelación de la licencia de conducir. Las sanciones de carácter penal que son aquellas que deben de aplicarse cuando una persona infringe con la ley penal y por lo tanto busca la



privación o restricción de un derecho pudiendo ser estos derechos la libertad o en ámbito pecuniario.

Se puede hacer mención, que en Guatemala se encuentra tres problemática principales que son las que se logran divisar en la cultura guatemalteca, una dirigida a los conductores por no respetar la señalización de paso de peatón que se encuentren debidamente especificadas en las vías públicas, respectivamente como lo regulariza el Artículo 2. Vía pública y el Artículo 12. Derecho de vía de la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y el Artículo 61 Pasos peatonales del Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98.

La segunda es la que debe de ir dirigida al peatón para que este mismo respete también la libre locomoción de los vehículos y establecer un sistema basado en la coacción legal para crear en el peatón una mejor cultura en lo que es relativo al tránsito.

La tercera es la que se le debe de imponer al agente vigilante o bien llamado Policía Municipal de Tránsito en el Municipio de Guatemala, Departamento de tránsito, ya que por falta de cumplimiento de sus obligaciones o abuso de su autoridad conlleve una pena respectiva al tal descuido o abuso y por consiguiente lograr establecer en el agente una conciencia del efectivo cumplimiento y valoración a las normas guatemaltecas.

Puesto que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito en cuerpo legal regula todo lo relacionado a Faltas



cometida por un Agente de Tránsito, siendo en este caso faltas gravísimas, graves y leves, siendo el punto a desarrollar las faltas leves que como lo regula el Artículo 39 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 29 de junio de 1998.

**“Faltas Leves.**

- a) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, sean incorrectos e irrespetuosos con las personas que requieren de los servicios municipales o con los conductores.
- b) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, prescindan del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación, petición o denuncia.
- c) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, descuiden su aseo personal, en la limpieza y conservación del uniforme y demás implementos que conforman el equipo asignado para realizar sus funciones.
- d) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, realicen o propicien en la Sección cualquier clase de reunión que no sea relacionada con las funciones asignadas o permitir colectas no autorizadas por la autoridad competente.
- e) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, utilicen el uniforme en actividades ajenas al servicio y agregarle prendas no reglamentarias.
- f) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, se ausenten o se retiren del lugar de servicio durante el turno asignado, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva.”

Lo que se busca al realizar un análisis sobre esta norma es que se realice una adición a este artículo, en cual se busca normar un nuevo inciso en el cual se regule una



actividad de la Policía Municipal de Tránsito como lo es el incumplimiento de imponer una sanción al automovilista al observar el que no respeto el derecho de vía que tiene los peatones frente a los automovilistas de poder pasar en paso peatonal o bien llamado paso de cebra, o al momento del observar que se entorpece u obstaculiza este paso peatonal impidiendo al peatón cruzar o transitar por el mismo lo cual conlleva a que ellos puedan ser protagonista de un accidente, entonces lo que se busca al adicionar una norma a este artículo es que al incumpliendo de un agente se vuelva una falta cometida por ellos y esto mismo traiga apegada una sanción hacia tal falta cometida por los agentes antes mencionados ya que estos mismos tiene una autoridad que les aplica sanciones por las faltas cometidas como lo regula en su Artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 29 de junio de 1998. "Autoridad Sancionadora. Las amonestaciones verbales y escritas, así como las suspensiones en el trabajo sin goce de salario, serán impuestas por el jefe de la sección de Recursos Humanos y las remociones por la Autoridad Nominadora correspondiente." Quienes siguen ciertas características para evaluar el nivel de intencionalidad conque fue causada la falta cometida por el agente según lo regula el Artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito Acuerdo de fecha 29 de junio de 1998. "Imposición De La Sanción. Para imponer cualquier sanción, debe de tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación de los servicios.



- c) Los daños producidos a la Administración o a los Administrados.
- d) La reincidencia den la comisión de la falta.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión de las faltas.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.”

Ya que como bien se dijo si existe una falta habría que clasificarle con qué grado de proporcionalidad se realizó puesto que las sanciones o medidas disciplinarias pueden ser desde amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión en el trabajo sin goce de salario hasta una remoción justificada.

Teniendo en cuenta que la autoridad jerárquica debe realizar un reporte de las faltas como lo regula el Artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 29 de junio de 1998. “Reporte de las Faltas. El inmediato superior jerárquico deberá, bajo su responsabilidad, reportar en forma clara y precisa, a todo subordinado que cometa cualquier falta establecida en el presente reglamento. El reporte lo remitirá al Oficial que corresponda. En caso que el infractor fuese el oficial u otro de mayor jerarquía, el inmediato superior jerárquico de estos deberá emitir el reporte en los términos establecidos anteriormente. El Oficial respectivo o el que corresponda en su caso, una vez recibido el reporte, lo cursara directamente a la Sección de Recursos Humanos, en donde se formulara los cargos correspondientes. En el reporte no podrá emitirse opinión alguna que se refiera a las medidas disciplinarias.”



El progreso que se obtendría del cumplimiento de los agentes al hacer respetar los pasos peatonales, se reflejaría en la conducta del peatón al este ya no utilizar los lugares no señalizados para su uso, ya ellos observarían que el agente está haciendo cumplir el respeto peatonal ante los conductores de vehículos y de transporte público o pesado en espacios señalizados por la ley, de lo cual se deduce que se debería de implementar la adición al artículo de Faltas Leves del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 29 de junio de 1998 para que se de aplicación a las sanciones reguladas en su reglamento hacia los Agentes para que así la sociedad guatemalteca tenga instrumentos jurídicos que utilizar para sentir una garantía en su derecho de libre locomoción y protección a sus bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico guatemalteco.

**4.4. Propuesta de adición al Acuerdo del Concejo Municipal del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito de fecha 29 de junio de 1998**

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NUMERO 23-2016 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.-----



CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto tercero del acta numero veintitrés del año dos mil dieciséis, de la Sesión Publica Extraordinaria de Honorable Concejo Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, celebrada el veinte de agosto del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la Republica, se establece que el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales. Que de conformidad con el Artículo treinta y cinco literal i) del Código Municipal, son atribuciones del Concejo Municipal entre otras: La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos de Organización ordenanzas municipales.

#### CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal emitió el Acuerdo que contiene El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Policía Municipal de Tránsito de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el cual contempla las disposiciones aplicables hacia los Agentes Municipales de Tránsito dentro del distrito municipal territorial, a la que se extiende la jurisdicción del municipio de Guatemala y en consecuencia le corresponderá dirigir y controlar el Tránsito conforme a la Ley y



Reglamento de Tránsito que afecten con exclusividad la jurisdicción del municipio de Guatemala. Sus integrantes están facultados para dirigir y controlar el Tránsito.

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente los Agentes de la autoridad de Tránsito que establece el acuerdo mencionado en el considerando anterior, no están acordes al cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el mismo, debido a que realizan omisiones al momento de la observación visual ante una falta de un automovilista hacia el peatón ante el derecho vía preferente.

**POR TANTO:**

En base a lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los Artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala; y Artículos uno, tres, seis, siete, nueve, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco inciso a), i), setenta y nueve, del Decreto No. Doce guion dos mil dos del Congreso de la Republica, Código Municipal.

**ACUERDA:**

Artículo 1. Se adiciona al Artículo 39 el inciso g),

Artículo 39. Faltas Leves.

1. al f)...

g) Cuando los integrantes de la Policía Municipal de Tránsito, observen por si mismos la infracción cometida por los automovilistas al no respetar el derecho de vía que poseen los peatones y no infraccionen.





Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia, el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones “Miguel Ángel Asturias” del Palacio Municipal, al treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

Álvaro Arzú  
Alcalde

Lic. Héctor Cifuentes  
Secretario Municipal



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es deber fundamental del Estado de Guatemala garantizar la seguridad de las personas, pero específicamente en el tema de tránsito en lo concerniente a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, puesto que se presentan varios problemas jurídicos sociales respecto al tema específicamente cuando un Policía Municipal de Tránsito no hace respetar el derecho de vía que tiene los peatones al utilizar las zonas de seguridad establecidas recayendo en un incumplimientos de deberes, y es por esto que el Estado se ve en la necesidad de delegar o trasladar funciones a otros entes para su realización y así prever formas innovadoras que mejoren la educación vial, como lo es el caso de la Municipalidad de Guatemala específicamente en materia de tránsito, para poder sancionar a los agentes.

Por lo cual el Concejo Municipal debe adicionar un inciso más al Artículo de faltas leves del Acuerdo del Concejo Municipal del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito de fecha 29 de junio de 1998, que regule el incumplimiento del agente de tránsito, que al observar una infracción en el paso peatonal y no la sancione. Esto mismo se vuelva aplicable como una medida de anticorrupción para que el agente cumpla con sus obligaciones, y no permita ser sobornado por el conductor para no emitir la sanción respectiva, ya que él se negaría puesto que existiría una sanción hacia él.





## ANEXOS





ANEXO I

Acuerdo de creacion de EMETRA

*[Handwritten signature]*

concejo municipal

**muni**  
municipalidad  
g u a t e m a l a

ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL.  
Crear la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte -EMETRA- y supresión de la Dirección de Transportes Públicos Urbanos.  
Aprobado: 9 de diciembre de 1996

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiéndoles dentro de otras funciones la de atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo regulado en el artículo 41 del Código Municipal, es atribución del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación de sus dependencias, empresas y unidades de Servicios Administrativos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 7, 39, 40. del Código Municipal.

ACUERDA:

Artículo 1o. Crear la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana; nombre que puede abreviarse EMETRA.

Artículo 2o. Se suprime la Dirección de Transportes Públicos Urbanos, de la organización municipal, en virtud de que las funciones de esta Dirección, las estará cumpliendo la empresa EMETRA.

Artículo 3o. Que la Dirección de Finanzas efectúe las operaciones presupuestarias y contables respectivas, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 4o. Para la organización y funcionamiento de EMETRA, deberá de emitirse el Reglamento Municipal correspondiente.

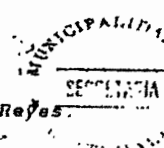
Artículo 5o. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "MIGUEL ANGEL ASTURIAS" DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIE NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Oscar José Rafael Berger Perdomo  
A L E A L D E.



*[Handwritten signature]*  
Jorge Raúl Arroyave Reyes  
S E C R E T A R I O



/SdeG.

palacio municipal centro cívico zona 1 teléfono 20121 al 8 ext. 204-353





**ANEXO II**

**Modificación del nombre de Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y**



**8**

**concejo municipal**

Acdo. No. COM-008

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que constitucionalmente los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiéndoles dentro de otras funciones la de atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo regulado en el 41 inciso b) del Código Municipal es atribución del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación de sus dependencias, empresas y unidades de Servicios Administrativos.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 40 inciso b. del Código Municipal.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.** : Se modifica el Acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 9 de diciembre de 1996, que contiene la creación de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, en el sentido de modificar el nombre de esta empresa, el cual queda así:

**“ENTIDAD METROPOLITANA REGULADORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA Y SUS AREAS DE INFLUENCIA URBANA, nombre que puede abreviarse EMETRA.**

**ARTICULO 2º.**: El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES “MIGUEL ANGEL ASTURIAS” DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNDECENAS**

DELEGACION CONTRADORA  
Fritz García-Galindo  
ALCALDE



Lic Jorge E. Franco  
SECRETARIO



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA  
Palacio Municipal , Centro Cívico Zona 1 Teléfono 232-0121 al 8 ext. 204-353

**Todos unidos por nuestra ciudad!**

**Tránsito del Municipio de Guatemala**





ANEXO III



Acuerdo de fecha 28 de abril de 1997

*Sumario*  
*22483298*  
*Introducción*

**muni**

**concejo municipal** **municipalidad**  
g u a t e m a l a

ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
REGLAMENTO EMPRESA METROPOLITANA REGULADORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA Y SU AREA DE INFLUENCIA URBANA.  
FECHA APROBACION: 28 de abril de 1997

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos;

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal la emisión de las ordenanzas y reglamentos del municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar;

CONSIDERANDO:

Que con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el Concejo Municipal creó la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y su área de influencia urbana, en cuyo acuerdo se ordena la emisión del Reglamento Municipal que contenga la organización y funcionamiento de la Empresa referida.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3, 6, 7, 30, 31, 39, 40, 41, 82 del Decreto 58-88 del Congreso de la República (Código Municipal).

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA EMPRESA METROPOLITANA REGULADORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA Y SU AREA DE INFLUENCIA URBANA**

Artículo 1o.: OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto, regular las funciones y organizaciones de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del municipio de Guatemala y su área de influencia urbana.

Artículo 2o.: FINES. Son fines de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del municipio de Guatemala y su área de influencia urbana:

- a) La Administración y control del transporte y del tránsito del municipio de Guatemala, sea este público o privado.

..2..

... 1 teléfono 20121 al 8 ext 204-353

Recibido por: *[Firma]*  
e informados: *[Firma]*



# muni concejo municipal municipalidad g u a t e m a l a

- 2 -

- b) Proponer al Concejo Municipal las normas para la libre y ordenada locomoción de los habitantes del municipio.

Artículo 3o.: ATRIBUCIONES. Son atribuciones de EMETRA: planificar, diseñar, construir, operar, adquirir, mejorar, controlar, supervisar, fiscalizar e incentivar la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de transporte colectivo, dentro del municipio de Guatemala y su área de influencia urbana. Y todo lo relativo a vehículos, conducción y tránsito de los mismos, conforme a la Ley de Tránsito y su Reglamento y demás disposiciones que se emitan y que tengan relación con el tránsito de vehículos.

No. par. ...  
 Se enfrentó:

Artículo 4o.: Sin perjuicio de lo regulado en el artículo anterior, es también atribución de EMETRA: Asesorar a las Municipalidades de la República de Guatemala en materia de su competencia, cuando estas se lo requieran; efectuar la señalización horizontal y vertical de las vías públicas; la administración y control de los depósitos municipales de vehículos en reparación y/o abandonados en la vía pública; la remoción de obstáculos al tránsito de vehículos; implementación de estrategias y realización de los estudios correspondientes, para proponer las alternativas con la finalidad de descongestionar las vías públicas; la administración y control de los estacionamientos tanto superficiales como subterráneos públicos municipales; el control y administración del sistema de estacionamiento público por medio de parquímetros municipales; proponer la ubicación de las terminales de autobuses extraurbanos, así como la ruta de acceso a las mismas; incentivar al sector privado para la construcción de terminales de transporte colectivo urbano, que deben cubrir las rutas del servicio de transporte, aprobadas por el Concejo Municipal; elaborar planes para ubicación de paradas del transporte colectivo urbano, en la ciudad de Guatemala; elaboración del manual de especificaciones técnicas, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de Servicios de Transporte Colectivo; y otras funciones que le asigne el Concejo Municipal.

Artículo 5o.: DOMICILIO. EMETRA tiene su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en el municipio de Guatemala, pudiendo establecer una o más oficinas en cualquier lugar de la República de Guatemala.

Artículo 6o.: ORGANOS. Los órganos de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del municipio de Guatemala y su área de influencia urbana son:

- a) Junta Directiva.
- b) Presidencia. (GUAYACÁN DE LAS CASAS)
- c) Gerencias; y
- d) Cualquier otro órgano administrativo que se cree en el futuro y que tenga relación con el transporte y/o tránsito en el municipio de Guatemala.

Artículo 7o.: ORGANOS SUPERIORES. El órgano superior de EMETRA es el Concejo Municipal del municipio de Guatemala.

..3..



# muni

## concejo municipal municipalidad

g u a t e m a l a

- 3 -

Artículo 8c.: La Junta Directiva se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un presidente que será el Alcalde Municipal del municipio de Guatemala.
- b) Un Vice-Presidente que será el Concejal Primero del Concejo Municipal del municipio de Guatemala.
- c) Tres Directores titulares y tres suplentes nombrados por el Concejo Municipal, miembros o no del mismo; y
- d) Un Secretario que será el Gerente General.

Artículo 9o.: Para ser miembros directores de la Junta Directiva de EMETRA, se requiere:

- a) Ser guatemalteco de origen, de conformidad con el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Ser mayor de veinticinco años.
- c) Ser persona de reconocida honorabilidad y experiencia administrativa.

Artículo 10o.: El Presidente de la Junta Directiva, Vice-Presidente y los Directores nombrados y que sean miembros del Concejo Municipal formarán parte de la Junta Directiva de EMETRA, mientras duren en el ejercicio de sus cargos en el Concejo Municipal. Los demás miembros durarán en el cargo un año, pudiendo ser nombrado para otro período igual.

Artículo 11o.: Al producirse una vacante en la Junta Directiva, el Concejo Municipal, procederá a la designación del sustituto.

Artículo 12o.: REMUNERACION. Los miembros de la Junta Directiva de EMETRA podrán ser remunerados, siempre y cuando sea por el sistema de DIETAS por cada sesión a la que asistan.

Artículo 13o.: Los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría del total de los miembros que integran la Junta Directiva de EMETRA. En caso de empate en la votación, el Alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

Artículo 14o.: Todos los miembros de la Junta Directiva de EMETRA, están obligados a asistir a las sesiones, tienen voz y voto en ellas. En caso de que no puedan concurrir a una sesión deberán presentar excusa con la debida anticipación. Si un miembro tuviere interés personal en un asunto, o en el asunto comparezca como interesado un pariente dentro de los grados de ley, deberá de abstenerse de participar en su discusión y en consecuencia de votar, caso contrario incurrirá en responsabilidades civiles y penales.

Artículo 15o.: La Junta Directiva creará las dependencias administrativas que sean necesarias para la buena administración y operación de la Empresa Metropolitana de Transporte Colectivo.

Artículo 16o.: Son funciones de la Junta Directiva de EMETRA:

..4..



# concejo municipal **muni** municipalidad g u a t e m a l a

- 4 -

- a) Dictar las medidas de administración de la empresa, y exigir el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que normen su funcionamiento.
- b) Acordar la política económica, financiera y de inversión.
- c) Aprobar en forma preliminar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de EMETRA, previo a su traslado al Concejo Municipal para su aprobación final.
- d) Conocer los estados financieros de la Empresa, e informes de Auditoría.
- e) Dar cuenta al Concejo Municipal del informe anual de labores.
- f) Proponer al Concejo Municipal para su aprobación final, proyectos de tarifas del servicio de transporte público y urbano, con base en estudios técnicos, preparados al efecto, tomando en cuenta las necesidades del municipio y las posibilidades económicas del vecindario.
- g) Proponer al Concejo Municipal para su aprobación final, proyectos de convenios a celebrarse con Municipalidades del país u otras instituciones públicas o privadas, respecto a servicios de Transporte colectivo y de tránsito.
- h) Autorizar las erogaciones de la empresa, cuando sean de su competencia.
- i) Nombrar y remover al Auditor Interno y Tesorero de la empresa.
- j) Nombrar asesores.
- k) Aprobar preliminarmente los proyectos de base de Licitaciones, que se requieran para el funcionamiento de la empresa; los que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.
- l) Nombrar y remover a los Gerentes de EMETRA.
- m) Ejercer todas las funciones necesarias para un adecuado funcionamiento de EMETRA.

**Artículo 17o.: PRESIDENCIA.** Son funciones del Presidente de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y su área de influencia urbana:

- a) Ser el representante legal de la Empresa.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva de EMETRA.
- c) Proponer terna a la Junta Directiva, para el nombramiento de los Gerentes, Auditor y Tesorero.
- d) Nombrar, a propuesta del Gerente, directores, jefes de dependencias y asesores de la Empresa.

**Artículo 18o.:** El secretario de EMETRA, tendrá las atribuciones siguientes: Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, con voz informativa, pero sin voto, dando cuenta de los expedientes, diligencias y demás asuntos en el

Hecho por: *Atalaya*  
Confrontado:



# muni

## concejo municipal municipalidad g u a t e m a l a

- 5 -

orden y forma requerida. Levantar en los libros correspondientes las actas de las sesiones de la Junta Directiva y autorizarlas con su firma, al ser aprobadas en la sesión siguiente. Certificar las actas de la Junta Directiva. Archivar las certificaciones de las actas de cada sesión de la Junta Directiva. Redactar la memoria anual de labores y presentarla a la Junta Directiva, durante la primera quincena del mes de enero de cada año. Asimismo, levantar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por todos los asistentes al acto. Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva.

Artículo 19o.: REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL DE EMETRA. Para ser Gerente General se requiere llenar los requisitos que establece el artículo 9 del presente acuerdo.

Artículo 20o.: Son funciones del Gerente General:

- a) Tramitar y resolver los asuntos de su competencia.
- b) Administrar y dirigir la planificación y ejecución de los proyectos y actividades propias de la Empresa.
- ✓ c) Nombrar y remover conforme la ley, al personal administrativo, cuya designación no corresponde a la Junta Directiva o al Presidente.
- d) Emitir órdenes, circulares e instructivos para el buen funcionamiento de la empresa.
- e) Dirigir correspondencia, firmar cheques en forma mancomunada con el Tesorero, documentos de crédito debidamente autorizados y documentos bancarios.
- f) Preparar el informe anual de labores.
- g) Atender las relaciones con las autoridades superiores estatales y municipales a fin de coordinar las funciones de la Empresa con los Planes de Desarrollo Urbano.
- h) Atender todas las funciones que le asigne la Junta Directiva de la Empresa.

Artículo 21o.: Todos los bienes que constituyan el patrimonio de la Empresa, de cualquier naturaleza y los derechos y acciones, ingresos por impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones y multas, seguirán constituyendo parte de la Hacienda Municipal, conforme el artículo del Decreto 58-88 del Congreso de la República, Código Municipal y en consecuencia, gozan de iguales privilegios y garantías que los de propiedad del Estado de Guatemala.

Artículo 22o.: La Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito, tiene la libre administración de los bienes y valores de la misma, que ejercerá conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para la enajenación, arrendamiento, gravamen, limitación y otras formas de transmisión de la propiedad, se deben observar las disposiciones legales aplicables, previa autorización del Concejo Municipal.

Artículo 23o.: La Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito elaborará su presupuesto anualmente, de acuerdo a las normas aplicables y con la anticipación necesaria, para que sea aprobado por el Concejo Municipal.

..6..



# concejo municipal **municipalidad** g u a t e m a l a

- 6 -

Artículo 24o.: Cada ejercicio presupuestal se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; salvo que la ley disponga otra forma de computación. Si por cualquier circunstancia se iniciare un ejercicio sin estar aprobado, el presupuesto por el Concejo Municipal, seguirá el del ejercicio inmediato anterior, en tanto es aprobado el nuevo.

Artículo 25o.: Las dietas y demás emolumentos deben estar presupuestadas. El monto de las dietas no podrá ser mayor que las que devengan los miembros del Concejo Municipal. A la Junta Directiva le corresponde fijar el monto de las dietas y otros emolumentos y asignaciones.

Artículo 26o.: En caso de registrarse Superávit en un ejercicio, previa autorización del Concejo Municipal, deberá reinvertirse en la realización de los fines de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito EMETRA. Por ningún motivo puede ser utilizado con otro fin distinto, parcial o totalmente, aun en forma temporal.

Artículo 27o.: Queda prohibido a la Empresa, participar en actividades políticas o religiosas, disponer de sus fondos o valores para fines ajenos a su objeto, así como toda actividad vedada por la ley.

Artículo 28o.: La empresa debe coordinar sus funciones con los principios, planes y programas de trabajo de la Municipalidad de Guatemala.

Artículo 29o.: La Empresa no debe prestar ningún servicio gratuito a ninguna persona individual o jurídica, cualquiera que sea su carácter, salvo autorización del Concejo Municipal.

Artículo 30o.: La Empresa elaborará los proyectos de reglamentos y ordenanzas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, los cuales deben ser aprobados por el Concejo y si son de observancia general, deberá ordenarse su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 31o.: DEROGATORIA. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente acuerdo.

Artículo 32o.: VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "MIGUEL ANGEL ASTURIAS", DEL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Asistió por: *Arce*  
enfrentó:

LIC. OSCAR JOSÉ RAFAEL BERGER PERDOMO  
ALCALDE

LIC. JORGE RAÚL ARROYAVE REYES  
SECRETARIO

/dv



## ANEXO IV

### Modificación del nombre del reglamento de EMETRA



## concejo municipal

Acdo.No. COM-009

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos;

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, este Concejo Municipal emitió el Reglamento de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y su área de influencia urbana, el cual es necesario reformar en algunos de sus artículos para ejercer la fiscalización y regulación de los servicios que son de su competencia.

#### CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal velar por la aplicación adecuada de las ordenanzas y reglamentos de las empresas creadas para el cumplimiento de sus fines.

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 3, 30, 39, 40 incisos b, m, w y x, del Código Municipal Decreto 58-88 del Congreso de la República.

#### ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al Reglamento de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana:

**ARTICULO 1º:** Se modifica el nombre del Reglamento, el cual queda así: "REGLAMENTO DE LA ENTIDAD METROPOLITANA REGULADORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA Y SUS AREAS DE INFLUENCIA URBANA", nombre que puede abreviarse EMETRA.

**ARTICULO 2º:** Se modifica y amplía el artículo 2º, el cual queda así:

**ARTICULO 2º:** FINES: Son fines de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, los siguientes:

- a) La Administración, planificación, organización, control y fiscalización del tránsito del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.

lacio Municipal, Centro Cívico Zona 1 Teléfono 232-0121 al 8 ext. 204-353

**Todos unidos por nuestra ciudad!**





## concejo municipal

- b) El control y fiscalización del transporte de pasajeros en cualquier medio, sea este público o privado en el municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.
- c) Proponer al Concejo Municipal las normas, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones para la libre y ordenada locomoción de los habitantes del municipio."

**ARTICULO 3º:** *Se modifica el artículo 3º., el cual queda así:*

"ARTICULO 3º.: ATRIBUCIONES. Son atribuciones de EMETRA: Diseñar, mejorar, supervisar y fiscalizar dentro del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, todo lo relativo a la circulación del transporte público de pasajeros sea este público o privado y de vehículos, la conducción y tránsito de los mismos, conforme la Ley de Tránsito y su Reglamento y demás disposiciones que se emitan y que tengan relación con el tránsito de vehículos y medios de transporte."

**ARTICULO 4º:** *Se adiciona el artículo 9º. BIS:*

"ARTICULO 9º. BIS. PROHIBICION PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, las personas en quienes recaigan las siguientes características:

- a) Los parientes, dentro de los grados de ley, de los presidentes de los organismos del Estado, del Vicepresidente de la República, de los Ministros y Viceministros de Estado, de los miembros del Concejo de la Municipalidad de Guatemala, y de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.
- b) Quienes estando en el ejercicio del cargo, se les motive auto de prisión por cualquier delito."

**ARTICULO 5º:** *Se modifica el artículo 12º. El cual queda así:*

"ARTICULO 12º.: REMUNERACION. Los miembros de la Junta Directiva de EMETRA podrán ser remunerados, siempre y cuando sea por el sistema de dietas por cada sesión a la que asistan, hasta un máximo de ocho (8) dietas por mes, las cuales deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal."

**ARTICULO 6º:** *Se modifica el artículo 14º., el cual queda así:*

"ARTICULO 14º.: Todos los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva de EMETRA, están obligados a asistir a las sesiones. Tendrán voz y voto los miembros titulares y los suplentes cuando actúen como titulares. Los directores suplentes, tendrán únicamente voz.

En caso de que no puedan concurrir a una sesión deberán presentar excusa con la debida anticipación. Si un miembro tuviere interés personal en un asunto, o en el asunto comparezca como interesado un pariente dentro de los grados de ley, deberá abstenerse de participar en su discusión y en consecuencia de votar, caso contrario incurrirá en responsabilidades civiles y penales."

Palacio Municipal, Centro Cívico Zona 1 Teléfono 232-0121 al 8 ext. 204-353

**¡Todos unidos por nuestra ciudad!**



## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México. Universidad Autónoma de México. Año 1975.

CALDERÓN M., Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Guatemala. 6ª. Edición. Editorial Orión. Año 2006

CANASI, José. **Derecho administrativo**. Buenos Aires Argentina. Ediciones Depalma. Año 1974.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala. Instituto Nacional de Administración Pública. Año 1990.

DEL RÍO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. México. Primera Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. Año 1981.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Compendio de derecho administrativo**. México. Quinta edición. Editorial Porrúa. actualizada 2002.

DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo**. Buenos Aire, Argentina. Editorial Plus Ultra.

DROMI, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina. Año 1973.

GARCINI GUERRA, Héctor. **Derecho administrativo**. La Habana Cuba. Primera Reimpresión. Editorial Pueblo y Educación. Año 1982.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Sistema de organización de la administración pública**. Temas de Derecho Administrativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC. Año 1994.

GORDILLO, Agustín. **Tratado de Derecho administrativo, tomo I**. Buenos Aires, Argentina. Fundación de Derecho Administrativo. Cuarte Edición. Año 2000.

<http://dle.rae.es/?id=HZKtGsK> (Consulta: 27 de agosto de 2016)

<http://dle.rae.es/?id=LYcDyG8> (Consulta: 30 de agosto de 2016)

<http://dle.rae.es/?id=Q5uxtDT> (Consulta: 5 de agosto de 2016)

[http://mingob.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=58&Itemid=209](http://mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=209).  
(Consulta: 20 de septiembre de 2014)

[http://mingob.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=58&Itemid=209](http://mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=209).  
(Consulta: 20 de septiembre de 2014.)



[http://mu.muniguate.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46](http://mu.muniguate.com/index.php?option=com_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46)

<http://www.muniguate.com/muni/entidades-municipales/emetra/>

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1981.

PACHECO G., Máximo. **Introducción al derecho**. Santiago de Chile. Editorial Jurídica. 1976.

PENAGOS, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. Colombia Primera Edición, Editorial Librería del Profesional, 1982.

PRAT, Julio A. **Derecho administrativo**. Montevideo, Uruguay, ACALI Editorial, 1977.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**. México, Sexta Edición, Tomo I, Editorial Porrúa.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Tránsito**. Decreto 132-96, Congreso de la República de Guatemala. Año 1996. Y su **Reglamento** Acuerdo Gubernativo Número 273-98.

**Código Municipal**. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

**Acuerdo del Concejo Municipal del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Departamento de la Policía Municipal de Tránsito**. Fecha 29 de junio de 1998.

**Acuerdo del Concejo Municipal**. Fecha 09 de diciembre de 1996.

**Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Gobernación No. 67-98**. Fecha 11 de febrero de 1998.

**Acuerdo del Concejo Municipal**. Fecha 28 de Abril de 1997.

**Reglamento Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito y sus áreas de influencia urbana**. Fecha 29 de junio de 1998.

**Acuerdo del Concejo Municipal**. Fecha 09 de diciembre de 1996.



**Ley de Tránsito del país de Chile.** <http://www.chilein.com/ltránsito6.htm> (Consulta 4 de julio 2014).

**Ley de Tránsito de Costa Rica.** <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leydetránsito.pdf> (Consulta 4 de julio 2014).